AÑO 1857. JUEVES 18 DE JUNIO. NUMERO 1,626

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, num. 12. En LÓNDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS..... Por un mes..... 21 rs.
Por tres meses..... 60
Por seis meses..... 120
Por un año..... 220
ULTRAMAR..... Por un mes..... 30
Por tres meses..... 90
EXTRANJERO.... Por tres meses..... 72
Por seis meses..... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Correos.

REAL ÓRDEN.

Por Real decreto de 17 de Diciembre de 1851 se conservó á los Senadores y Diputados la franquicia de la correspondencia oficial y particular durante las sesiones de Córtes; pero habiéndose establecido despues el franqueo prévio obligatorio de toda la correspondencia pública desde 1.° de Julio de 1856, á virtud de Real órden de 15 de Febrero del mismo año, si bien se trató de dejar á salvo aquella prerogativa en las reglas fijadas por esa Direccion general en 23 de Junio inmediato para la ejecucion de la mencionada Real órden, el medio que al efecto se adoptó, mandando que circulara franca la correspondencia para las personas á que se refiere la quinta de las indicadas disposiciones, fué completamente ilusorio, supuesto que produjo naturalmente el resultado de eximir del franqueo prévio obligatorio á la correspondencia que se les dirigia, al paso que subsistia el gravámen respecto de la que debiesen dirigir.

En consecuencia, á fin de que desaparezca tan extraña anomalía, que oponiéndose evidentemente al espíritu de las disposiciones citadas, acaba por desvirtuar una exencion reclamada por las más justas consideraciones, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar, que por la Direccion del cargo de V. I. se dicten las medidas oportunas, para que al mismo tiempo que se haga efectiva en favor de los Senadores y Diputados, durante la legislatura, la franquicia de la correspondencia que de ellos proceda, lo sea igualmente respecto de la que reciben la obligacion del franqueo prévio, como por punto general se halla establecido.

De órden de S. M. lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1857.=Nocedal.=Señor Director general de Correos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado por la Sociedad general de Crédito moviliario español, autorizándola para que sus Ingenieros puedan adquirir sobre el terreno todos los datos y noticias que juzguen necesarios, á fin de tomar parte en la subasta de la línea férrea de Tudela á Bilbao.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1857.=Moyano.=Señor Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

MONTE-PIO.

29 Mayo 1857 Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Se concede licencia para casarse al Capitan D. Vicente Escolano y Ruiz.

Al mismo —Id. al Teniente Coronel, Coronel graduado D. José Brandis y Mosquera.

Al Sr. Ministro de Estado.—Id. las dos pagas de tocas á Doña Petrona Calderon.

Al mismo.—Id pension á Doña Manuela Rodriguez Landeira.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Id. á Doña Ignacia Bereterrechea y Grasas.

Al mismo.—Aclarando la fecha desde que se debe abonar la pension concedida á Doña María del Cármen Alvarez y García.

Al Comandante general de Ceuta.—Negando á Doña Ramona Chacon y Blanco la próroga de licencia que pide.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. á Doña Manuela Pelaez y Moliner el permiso que pide para casarse con un oficial, sin hacer el depósito prevenido.

Al mismo.—Id. á Doña Ana Teresa Osorio y Picazo la pension que reclama.

CRUCES.

Id. id. Al Intendente general militar.—Disponiendo que por el archivo de esta Secretaría se expida certificado de haber obtenido cruz de San Fernando, á D. Bonifacio de la Peña, Oficial segundo de Administracion militar.

Al Director general de Caballería.—Id. á D. José de Trillo y Ramos, Teniente Coronel de caballería.

Al de Infantería.—Id. á D. Juan de la Plaza y Botella, Teniente del regimiento de infantería del Infante, núm. 5.

Al Capitan general de Valencia.—Id. á D. Bernardino Roca de Togores, segundo Comandante de infantería.

Al Director general de Infantería.—Id. á D. José Aznar y Labrador, Capitan del regimiento de infantería Cantabria, núm. 39.

FILIPINAS.

Id. id. Al Capitan general de Filipinas.—Aprobando la licencia que ha concedido, por enfermo, para la Península, por año y medio, á D. Fernando Rojas é Iglesias, segundo Comandante de infantería.

Al mismo.—Concediendo la cruz sencilla de María Isabel Luisa á varios individuos de la Armada, en recompensa de los servicios que prestaron en la expedicion al rio de Muidanao.

Al mismo.—Aprobando la licencia que por año y medio ha concedido para la Península, por enfermo, al Comandante de caballería D. Antonio Fernandez Trespalacios y Leon.

Al mismo.—Negando el pase al arma de infantería á D. Rafael Osete y Diaz, segundo Ayudante agregado al Estado Mayor de la plaza de Manila.

Al mismo.—Nombrando segundo Ayudante del regimiento infantería de España, núm. 5, al Teniente D. Ramon Arce é Ibarbia.

Al mismo.—Concediendo el empleo de Subteniente de infantería al que lo es graduado de Milicias disciplinadas D. Ventura Gadduang.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Circular.

Esta Direccion general se ha enterado de que existe poca uniformidad en las Aduanas del Reino al despachar los tejidos de lino, lana ó seda con mezcla de algodon, por creer unas que deben aplicar los derechos fijados en el arancel de manufacturas de la última materia siempre que esta excede de la tercera parte del peso total de las telas, al paso que otras consideran que solo deben atenerse á la referida tarifa cuando el algodon excede de la mitad.

Deseando uniformar esta clase de despachos y sujetarlos al espíritu de la ley de 17 de Julio de 1849 y al contexto literal de las notas 68, 71 y 76 de los Aranceles de Aduanas vigentes, ha resuelto la Direccion recordar á V. el cumplimiento de su órden circular de 7 de Enero último referente al modo de aforar los tejidos de goma elástica y algodon, previniéndole al mismo tiempo:

1.° Que los tejidos de cáñamo, lino, lana ó seda, ó de mezcla de cualquiera de estas materias, que contengan algodon en cantidad que no exceda de la tercera parte del peso total, deben adeudar los derechos correspondientes á la materia rica que en ellos domine, segun su respectiva partida del Arancel general; y en caso de igualdad, por la que adeude mayores derechos.

2.° Que se verifique el despacho con arreglo á la legislacion especial sobre tejidos de algodon y sus mezclas, si la de algodon excediese de la tercera parte del peso total del tejido.

Y 3.° Que para la exaccion de los dobles derechos que, segun el art. 96 de la Instruccion, deben pagar las telas con mezcla de algodon, prohibidas á comercio, que los dueños ó consignatarios declaren como lícitas, sirva de tipo la partida del Arancel de algodones que comprenda mercancías análogas ó semejantes á las declaradas.

Lo digo á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1857.=José G. Barzanallana.=Sr. Administrador de la Aduana de.....

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía Española Reina de las Españas.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que hemos venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en primera y única instancia pende ante mi Consejo Real, entre partes, de la una D. Manuel Guillen y Rangel, Oficial primero que fué del Cuerpo de Telégrafos, demandante, y de la otra la Administracion general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada, sobre revocacion ó subsistencia de la Real órden expedida por el Ministerio de la Gobernacion en 31 de Marzo de 1856, denegando al demandante el abono de dos pagas que reclamaba, correspondientes á los meses de Enero y Febrero del referido año:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que D. Manuel Guillen y Ranjel, empleado en la Direccion general de Telégrafos, fué nombrado en 29 de Diciembre de 1855 Oficial primero de la seccion de Sevilla, entendiéndose que seria dado de alta en dicho destino en 1.° de Enero de 1856:

Que en 30 del citado mes dió cuenta el Comandante de Sevilla á la Direccion de que habia espirado el plazo legal sin que Guillen se hubiese presentado á tomar posesion de su destino:

Que en 13 de Febrero dijo la Direccion al Comandante de Sevilla, que habiendo averiguado que las causas que motivaron la no presentacion de Guillen no habian sido otras que las de haber estado atacado de una fuerte enfermedad, le concedia un mes de próroga:

Que Guillen me elevó un recurso en el mismo dia 13 pidiendo que, en atencion á hallarse enfermo, se le concediesen dos meses de término para su presentacion en Sevilla, y que en vista del informe de la Direccion en que, al cursar la instancia, aseguraba ser ciertas las causas, se le concedió un mes por Real órden fecha 21 del citado Febrero:

Que en el dia 26 dispuso la Direccion que el interesado, en lugar de ir á Sevilla pasase á la seccion de la Motilla de Valencia, entendiendo que sería de alta en ella en 1.° de Marzo:

Que al dia siguiente, 27 de Febrero, acudió Guillen á la Direccion manifestando hallarse dispuesto á emprender el viaje, pero que la fuerte enfermedad de que la Direccion tenia noticia habia agotado todos sus recursos, y necesitaba que se le mandase abonar la paga de Enero, ya vencida, y la de Febrero próxima á vencer:

Que la Direccion negó esta pretension, fundándose en que el art. 36 del Real decreto de 18 de Junio de 1852, disponia que el empleado trasladado ó ascendido perdia todo derecho á sueldo desde que cesó en el anterior destino si excediese del plazo para tomar posesion del nuevo, áun cuando obtuviese Real habilitacion para lo sucesivo:

Que habiendo acudido Guillen en queja contra esta resolucion, oida la Direccion y la Ordenacion general de Pagos, se expidió Real órden en 31 de Marzo por el Ministerio de la Gobernacion, en que se expresaba que, resultando que al solicitar Guillen próroga del mes fijado para su presentacion en Sevilla, lo hizo en tiempo inhábil, pues habia transcurrido el término, y que la próroga no le rehabilitaba para el cobro de los sueldos, á que perdió el derecho, segun el espíritu del art. 36 del Real decreto citado, se le declaraba sin opcion á las pagas que pretendia:

Vista la comunicacion remitida por el Director general al Ministerio de la Gobernacion con igual fecha 31 de Marzo, diciéndole que Guillen no se habia presentado á servir su destino de la Motilla:

Vista la comunicacion de 4 de Abril en que Rangel pedia órdenes á la Direccion, mostrándose dispuesto á cumplirlas:

Vista la Real órden de 5 de Mayo, por lo cual, en atencion al oficio del Comandante de la Motilla, elevado al Ministerio por la Direccion, se declaró vacante la plaza de Guillen y Rangel:

Vista la demanda presentada por este al Tribunal Contencioso-administrativo en 12 de Abril de 1856 contra la expresada Real órden de 31 de Marzo, que le declaró sin opcion á los sueldos de Enero y Febrero, y en cuya demanda pidió que se dejase sin efecto la citada Real órden y se le mandaran abonar dichas pagas, y las demas devengadas hasta la fecha y que pudieran devengarse en adelante, por no haber estado en su culpa la falta de presentacion en la Motilla:

Vista la Real órden de 27 de Agosto, autorizando la via contenciosa y remitiendo el expediente gubernativo:

Visto el nuevo escrito presentado por Guillen al mismo Tribunal en 13 de Setiembre, insistiendo en que se consultase la revocacion de la Real órden reclamada, y en su consecuencia se le repusiese en su destino; se le abonasen las mesadas que habia dejado de percibir, fundándose especialmente en una Real órden de 10 de Agosto de 1856, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 24, de la cual acompañó un número:

Vista la contestacion de mi Fiscal pidiendo que se dejara sin efecto la Real órden de 31 de Marzo y se abonaran al demandante los sueldos de Enero y Febrero:

Visto el art. 36 del Real decreto de 18 de Junio de 1852, que dice: «El empleado disfrutará el sueldo del destino anterior hasta que tome posesion del nuevo; mas si excediese del plazo señalado al efecto, perderá todo derecho á sueldo desde que cesó en el primero, áun cuando tenga Real habilitacion para lo sucesivo.»

Visto el art. 22 de la Real órden de 28 de Octubre de 1852, que dice: «El plazo para tomar posesion de un destino es el de un mes, si no exigiere fianzas:»

Vista la Real órden de 16 de Agosto de 1856, expedida por el Ministerio de Hacienda, é inserta en la *Gaceta* del 24, por la cual se declaró:

1.° Ser de abono á D. Rafael Cabanillas y Doz el sueldo del mes que se le habia señalado para trasladarse á Málaga desde Santander, donde desempeñaba el destino de Jefe de la Fábrica de tabacos, en razon á haber acreditado su enfermedad ántes que espirara dicho mes, toda vez que las causas que privaron su presentacion fueron ajenas á su voluntad.

2.° Que esta medida se hiciese extensiva y rigiese en lo sucesivo para todos los empleados que se hallasen en idénticas circunstancias, abonándoles el sueldo hasta el dia en que fueron declarados cesantes, si esto tuviese efecto dentro del plazo que señalan las instrucciones para tomar posesion:

3.° Que cuando la órden de cesacion de un empleado sea posterior á dicho plazo, no se abone sueldo alguno por los dias que transcurran del mismo.

Y 4.° Que esta disposicion se considere como aclaracion del art. 36 del Real decreto de 18 de Junio de 1852:

Considerando que D. Manuel Guillen y Rangel, excediéndose del plazo legal para tomar posesion de su destino en la seccion de Telégrafos de Sevilla, perdió el derecho á percibir el sueldo del anterior, desde el dia en que cesó en él, segun la terminante disposicion del artículo 36 del Real decreto de 18 de Junio de 1852, y que segun el mismo artículo esta pérdida de derecho no se subsana, aunque se obtenga despues Real habilitacion para lo sucesivo:

Considerando que aunque la Real órden de 10 de Agosto de 1856, expedida por el Ministerio de Hacienda, sea extensiva á los empleados de otros ramos, no es aplicable á D. Manuel Guillen y Rangel; primero, porque dice que ha de ser aplicable en lo sucesivo; segundo, porque ella supone, para tener derecho á la percepcion del sueldo, la toma de posesion posterior á la declaracion de cesantía en el destino, una ú otra cosa dentro de la próroga del plazo concedido por las instrucciones, en cuyos casos no se encuentra Guillen, porque no tomó posesion dentro de la próroga que le fué concedida, y porque fuera de ella fué declarado cesante:

Considerando que para que pudiera servirle de escusa por no haber tomado posesion de su destino en la seccion de Sevilla, el haber sido trasladado durante la próroga á la seccion de la Motilla, habria sido necesario que se hubiese posesionado en esta en el tiempo señalado, y que esto no lo verificó por causas no admisibles legalmente, y por ello fué declarada vacante la plaza;

Oido mi Consejo Real, en sesion á que asistieron Don Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Manuel García Gallardo, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Antonio Caballero, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, D. José Velluti, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Ruiz de Apodaca, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Navarro de las Casas, Don José María Trillo, D. Antonio Olañeta, D. Diego Lopez Ballesteros, D. José Sandino y Miranda y D. Fermin Salcedo,

Vengo en confirmar en todas sus partes la Real órden de 31 de Marzo de 1856, absolviendo á la Administracion de la demanda por lo respectivo al abono de sueldos, declarando que la jurisdiccion contenciosa es incompetente para conocer en lo tocante á la reposicion del destino pedido por D. Manuel Guillen y Rangel.

Dado en Palacio á 13 de Mayo de 1857.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.»

Publicacion.=Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ugier, y se inserte en la *Gaceta*; de que certifico.

Madrid, 23 de Mayo 1857.=Juan Sunyé.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 17 DE JUNIO DE 1857.

HORAS	BARÓMETRO EN		TERMÓMETRO EN		DIRECCION del viento.	ESTADO DEL CIELO.
	Pulgadas inglesas.	Milímetros.	Grados Reaumur.	Grados centígrados.		
9 de la mañana	27,722	704,12	15°,0	18°,7	Sur.....	Cubierto.
12 del dia.....	27,704	703,67	16°,0	20°,0	S. S. E.....	Idem.
3 de la tarde..	27,666	702,70	11°,7	14°,6	N. O.....	Nubes.
6 de idem....	27,638	701,98	12°,9	16°,1	S. S. O.....	Cubierto.
Calor máximo del dia.....			16°,9	21°,1	*M. Rico Sinobas.*	
Calor mínimo del dia.....			9°,8	12°,2		

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado una carta de pago, expedida por esta Caja general en 11 de Mayo próximo pasado á favor de D. Nicolas Fernandez Vallejo, señalada con los números 3739 de entrada y 2149 del registro de inscripcion, importante 56,000 rs. nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle, se sirva presentarla en esta Direccion, establecida en la antigua Casa-Aduana, calle de Alcalá, piso bajo de la izquierda; en el concepto de que están tomadas todas las precauciones necesarias para que no se abone sino al legítimo dueño.

Madrid, 17 de Junio de 1857.=El Director, P. S., Juan Diaz Argüelles.

DIRECCION GENERAL DE CABALLERÍA.

A los aspirantes á plazas de cadetes para el Colegio de esta arma, que á continuacion se expresan, les ha correspondido ingresar en el mismo por su turno de antigüedad en los conceptos de efectivos y supernumerarios que tambien se demuestra. En consecuencia se presentarán al Subdirector de dicho Colegio, establecido en Valladolid, el dia 1.° del mes de Enero próximo para ser admitidos, prévias las formalidades de reglamento.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Director general del arma se publica en la *Gaceta* de esta corte para que llegue á noticia de los interesados.

D. Nicolas de la Barrera y Arambarri, efectivo.
D. Roberto de la Sota y Romero, id.
D. José Gomez de Figueroa, id.
D. Juan García y Gomez, id.
D. Rafael Castillo y Moltó, id.
D. Hipólito Martinez Mora, id.
D. Celedonio Doñamayor y Aguayo, id.
D. Ricardo Avecilla y Sanchez, supernumerario.
D. Antonio Diosdado Rojas, id.
D. Ricardo March y Servera, id.
D. Francisco Sanchez y Tagle, id.

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA DE MADRID.

Revista semestre á las clases pasivas.

La disposicion cuarta, seccion quinta de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, publicada en la *Gaceta* oficial del 27 del mismo mes y año, dice así:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radiquen los pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

En debido cumplimiento de esta disposicion legal y de lo prevenido al efecto en Real órden de 22 de Agosto de dicho año, publicada en la *Gaceta* del 24, se observarán las reglas siguientes:

La revista de Julio próximo, correspondiente al segundo semestre de 1857, se verificará, como las anteriores, en la calle de Capellanes, números 5 y 7, y en los mismos locales en que las respectivas clases reciben sus haberes, en esta forma:

Los dias 1, 2 y 3 del referido mes de Julio los señores, Jefes, Oficiales y demás clases retirados de Guerra y Marina.

Los dias 4 y 6, los señores jubilados de todos los Ministerios.

Los dias 7, 8 y 9, los señores empleados cesantes de todos los Ministerios y emigrados de América.

Los dias 10, 11 y 13, las señoras viudas y huérfanas del Monte-pio civil y de jueces.

Los dias 14, 15 y 16, las señoras viudas y huérfanas del Monte-pio militar y de Marina.

Los dias 17, 18 y 20, las señoras pensionistas remuneratorias ó de gracia, y los huérfanos de la misma procedencia, religiosos secularizados y exclaustrados de ámbos sexos, convenidos y pensionistas de Vergara.

Los individuos que no puedan asistir personalmente á la revista por hallarse establecidos en pueblos de esta provincia ó residiendo temporalmente en alguno de otra, deberán pasarla en el punto donde se hallen ante el Contador de Hacienda pública ó el Alcalde constitucional en su defecto, y si se hallasen en el extranjero con la autorizacion competente, ante el respectivo Cónsul de S. M., cuyos funcionarios se servirán remitir sin dilacion á esta Contaduría una certificacion que lo acredite, con expresion de haber exhibido ó no los interesados los documentos originales que se mencionarán á continuacion.

Los documentos que han de presentarse por punto general en la revista, son: el Real despacho de retiro, cédula, diploma, certificado ú órden de clasificacion ó concesion, segun su clase y la papeleta que les autoriza para cobrar, que serán devueltos en el acto despues de confrontar las fechas y el haber que se les asigna con el que perciben. Las viudas y huérfanos de los Monte-pios, pensionistas de gracia y remuneratorias y los religiosos secularizados, presentarán la fe de vida y estado con el V.° B.° del Alcalde constitucional, del Inspector de vigilancia en esta capital ó del Jefe militar del canton en que residan y la declaracion firmada con los apellidos paterno y materno de no recibir otro haber. Los demas individuos llamados á pasar la revista personalmente, presentarán en lugar de la fe de existencia una certificacion de la Autoridad municipal ó de sus delegados, y los militares del Jefe del canton, que exprese hallarse empadronados en el punto ó demarcacion de su vecindad ó residencia con distincion de la calle, número de la casa y piso que habitan, estampando los interesados al pié y firmando con los apellidos de padre y madre la declaracion de no percibir otro haber de los fondos del Estado, de los provinciales ni municipales.

Los religiosos secularizados y exclaustrados añadirán, si poseen bienes propios, el punto en que radiquen y hasta qué valor, segun la ley de 27 de Julio de 1837.

Si algun individuo, por imposibilidad física absoluta, no pudiese concurrir á la revista, lo avisará á la Contaduría con las señas de su habitacion bien especificadas.

Mediante á que la falta de presentacion á la revista lleva consigo la suspension de pago y la baja hasta obtener la rehabilitacion de la Junta de clases pasivas, si procediere, se encarece la puntualidad que evite los perjuicios que son consiguientes.

Madrid, 16 de Junio de 1857.=Manuel de Prida.

FÁBRICA NACIONAL DEL SELLO.

En virtud de lo dispuesto por Real órden, fecha 4 del corriente, se saca nuevamente á pública subasta el dia 4 de Julio próximo venidero, á las doce en punto de la mañana, en el local de dicha Fábrica, calle de San Mateo, número 5, ante el Administrador jefe de la misma, Inspector y Escribano de Rentas, la enajenacion del papel sobrante del sello del año de 1855 que existe en este establecimiento, bajo las bases y condiciones siguientes:

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta 923 resmas de papel taladrado de los sellos 2.° y 3.° de un taladro, y 3,992 id. de los del 4.°, oficio y pobres, de dos taladros, al licitador que más beneficie los tipos de 21 rs. cada resma de las de primera clase y 18 rs. de segunda, ó sea de dos taladros.

2.ª Las proposiciones para esta subasta se presentarán en pliegos cerrados, literalmente arreglados al modelo que se inserta á continuacion, debiendo llenarse las cantidades que quedan en blanco de letra y no de guarismos, autorizadas con la firma del que las haga; en la inteligencia de que cualquiera proposicion que no marque terminantemente el precio será desechada.

3.ª Para hacer postura se consignará por el proponente en la Caja de Depósitos la cantidad de 4,000 rs., cuyo recibo ha de acompañarse al pliego en que se haga la proposicion. Dicha oficina devolverá la cantidad depositada á los interesados, quedando tan solo en fianza la del rematante hasta el cumplimiento del contrato.

4.ª Queda obligado el rematante á satisfacer su importe en la Tesorería de provincia dentro de los ocho dias siguientes á aquel en que sea aprobada.

5.ª Solo se admitirán proposiciones por el total de las 4,915 resmas que componen las dos diferentes clases mencionadas.

6.ª Las citadas resmas serán entregadas al rematante en la Fábrica nacional del Sello, prévia la presentacion de la carta de pago que acredite haber satisfecho el total importe de las mismas.

7.ª Serán de cuenta del rematante los gastos de subasta, los de conduccion del papel fuera de la Fábrica y todos aquellos que por este concepto se originen.

8.ª Si el rematante no cumpliere todas las condiciones que señala el presente pliego, se procederá á nuevo remate, siendo este responsable de indemnizar á la Hacienda de los perjuicios que se le irrogasen, para lo cual quedará sujeto á lo que prescriben los artículos 18, 19 y 20 de la instruccion de 15 de Setiembre, con más la venta de bienes, y todo lo perteneciente á estos particulares, segun lo prevenido en los artículos 11 y 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y 22 de la instruccion mencionada.

9.ª El acto de la subasta será en un todo conforme á lo prevenido en el art. 11 de la citada instruccion.

10.ª La subasta se verificará en la Fábrica nacional del Sello, á presencia del Administrador jefe é inspector del establecimiento, y la del Escribano de Rentas, el dia 4 de Julio próximo venidero.

11.ª El acto dará principio á las doce del dia, recibiéndose, en la primera media hora y siguientes, las proposiciones que se presenten. A la una se abrirán los pliegos presentados por los licitadores, admitiéndose la proposicion que cubra ó más beneficie los tipos marcados en la condicion 1.ª

12.ª En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, se abrirá por término de un cuarto de hora otra licitacion nueva, tambien á pliego cerrado, entre los que motiven el empate, quedando á favor del que más beneficie los tipos en el citado período, ó en su defecto el que hubiere presentado con anterioridad la proposicion.

13.ª En el supuesto de que una de aquellas beneficie el tipo de cualquiera de las dos clases diferentes y otra mejore un tipo distinto, será siempre preferida la proposicion que en totalidad de las 4,915 resmas beneficie más los intereses de la Hacienda, ó en otro caso se hubiese presentado ántes.

14.ª El remate no tendrá efecto sin la aprobacion de S. M.

Madrid, 17 de Junio de 1857.=El Administrador Jefe, Tomas Suarez de Puga.

Modelo de la proposicion.

Don....., vecino de....., que vive en la calle de....., núm....., cuarto....., se compromete á satisfacer..... reales por cada una de las resmas de primera clase, y por cada una de las de segunda..... reales, cuyo papel se saca á pública subasta el dia de hoy, á cuyo efecto ha hecho la entrega de 4,000 rs. en la Caja general de Depósitos, cuyo recibo acompaña adjunto.

(Fecha y firma del licitador.)

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 10 del reglamento vigente de exámenes, esta Comision ha acordado dar principio á los de maestros y maestras de instruccion primaria elemental y superior el dia 19 de Julio próximo y hora de las diez de la mañana.

Los que aspiren á ser examinados, presentarán préviamente en la Secretaría de esta Comision, establecida en el piso principal de la casa núm. 6, calle de Luzon, los documentos que previenen los artículos 15 y 37 del citado reglamento; teniendo entendido que el depósito de los derechos del título deberá hacerse en el papel de reintegro correspondiente, y el de los de exámen, en poder del Vocal de esta Comision D. Manuel Serantes, que vive plazuela de Oriente, núm. 14, cuarto segundo de la derecha.

Madrid, 12 de Junio de 1857.=Por acuerdo de la Comision, Vicente Cuadrupani, Secretario. 3

SÉTIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Mariano Bartolomé Ballesteros, primer Teniente de Alcalde, ejerciendo funciones de Alcalde de esta muy noble y muy leal ciudad de Segovia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los mozos José Yac, natural de Anna, en la provincia de Valencia; Aniceto Miguel, que lo es de esta ciudad, y Francisco Lopez, gallego, cuya residencia se ignora, á objeto de que se presenten ante el Consejo provincial el dia 4 de Julio próximo á exponer las excepciones de que se crean asistidos, como comprendidos en el sorteo celebrado para el reemplazo del ejército y el último correspondiente al del año de 1856; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Segovia, 13 de Junio de 1857.=Mariano Bartolomé Ballesteros.=Casimiro Leonor. 2209

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Gonzalez Acevedo, Juez de paz del distrito de la Audiencia, dictada á instancia de D. Antonio Sanchez, apoderado de la sociedad minera *La buena suerte*, y mediante á ignorarse sus paraderos, se cita á D. José Sechis, dueño de la accion núm. 67; D. Antonio Bisueño, de la número 35; D. Antonio Vallovera, de la núm. 53; D. Lorenzo Santiago Rico, de la núm. 120, y D. Juan Saenz Saenz, de la número 83, hallándose ademas en descubierto del pago de sus dividendos, para que en el dia 19 del corriente, y hora de las dos de la tarde, se presenten en el Juzgado, sito en la calle de la Encomienda, núm. 3, principal, bien por sí ó por medio de apoderado en forma y con los medios de prueba que conceptúen oportunos, á fin de celebrar juicio verbal, á que respectivamente han sido demandados por dicho apoderado, por hallarse en descubierto del pago de dividendos, el primero, segundo y tercero por la cantidad de 120 rs. cada uno, el cuarto por la de 100 reales y el quinto por la de 60 rs,

Y se les previene que de no comparecer se celebrarán los juicios en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar. 2204

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Jóven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, refrendada por el escribano de número D. Jacinto Zapatero, se sacan á pública subasta, un horno de espuma de mar para fundir y ensayar minerales, una máquina ventilador inglés de hierro y un mortero, tambien de hierro, que pesa sobre 20 arrobas, cuyos útiles han sido justipreciados en la cantidad de 1,900 reales, que han de servir de tipo para el remate que ha de celebrarse á las doce de la mañana del mártes 23 del actual mes en la sala de audiencia del referido Juzgado; advirtiéndose que dichos efectos podrán verse por los sujetos que quieran interesarse en la subasta, á quienes se les enterará en la escribanía del que suscribe, calle Mayor, núm. 117, cuarto bajo de la derecha, de cuantos particulares sobre ello deseen.

Madrid, 13 de Junio de 1857.=Jacinto Zapatero. 2205

A instancia de los Sres. comisionados, representantes del abintestato del Ilmo. Sr. D. Miguel Puche y Bautista, y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Magistrado de Audiencia de provincia, Juez decano de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad, refrendada por el escribano de número de la misma Dr. D. Mariano García Sancha, se convoca á junta general á todos los acreedores é interesados en los bienes de dicho abintestato, para cuya celebracion se ha señalado el dia 25 del corriente mes, y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Madrid, 11 de Junio de 1857.=Sancha. 2206

A voluntad de su dueño, y en virtud de providencia del señor D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez togado de primera instancia de esta capital y del distrito de la Universidad, se sacan á pública subasta tres fincas rústicas, sitas en término de la villa de Colmenar Viejo: una al otro lado del rio, donde dicen de Arévalo, tasada en la cantidad de 12,000 rs.; otra llamada la Encina, en 10,500, y la otra donde dicen Fuente Santa, en 5,000 reales, cuyo valor total es el de 27,500 rs.; habiéndose señalado para el remate de las mismas el viérnes 3 del próximo mes de Julio, y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte; advirtiéndose que no se admitirá proposicion alguna menor de la tasacion. 2207

A voluntad de sus dueños y en virtud de providencia del señor D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez decano de los de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad, refrendada por el escribano de su número Dr. D. Mariano García Sancha, se sacan á la venta en pública subasta diferentes bienes, radicantes en las villas de Cortes, Buñuel y pueblo de Novillas, en la provincia de Navarra, consistentes en un castillo, cuatro hornos, 18 casas, 7,887 robadas de tierra próximamente, varios censos y un soto de leña y arbustos de 40 robadas; estando señalado para la celebracion del doble remate que se ha de efectuar en esta corte y ante uno de los Sres. Jueces de primera instancia de Zaragoza el dia 22 del corriente mes, y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencia de los respectivos Sres. Jueces, sita la del de esta corte en el piso bajo de la territorial; advirtiéndose que hay hecha postura por la cantidad de 800,000 reales vellon siendo ademas de cuenta y cargo del postor el reconocimiento y pago de dos capitales censuales que gravan sobre los bienes referidos, cuyos réditos ascienden á 5,900 rs. ánuos.

Las personas que gusten interesarse en su adquisicion podrán tomar los datos y antecedentes oportunos en el estudio-habitacion del actuario, calle de la Milicia Nacional, núm. 4, cuarto principal, todos los dias no festivos, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, donde estará tambien de manifiesto el pliego de condiciones

Madrid, 10 de Junio de 1857.=Sancha. 2208

Ignorándose quién sea el dueño ó administrador del solar de la calle del Aguardiente, señalado con el núm. 6, y teniéndole que hacer una notificacion en asunto que le concierne, se le cita por medio del presente anuncio para que tan luego como llegue á su noticia, comparezca por sí, ó por medio de apoderado, en la Tenencia de Alcaldía del distrito de la Latina, cuya Audiencia está situada en el piso segundo de la casa núm. 48, calle de Toledo.

Madrid, 22 de Mayo de 1857.=E. T. A., Alejandro Ramirez de Villa-Urrutia. 1940

D. Romualdo de la Tejera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ventura Cid, vecino de Rillo, casado, jornalero del campo, de 28 años de edad, para que en término de 30 dias, contados desde el de la insercion de este edicto en la *Gaceta* del Gobierno de Madrid, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan, en las diligencias sumarias que se instruyen en el mismo en averiguacion del autor ó autores de la sustraccion de varios efectos de la mina titulada *Segunda Margarita*, sita en término del lugar de Pardos de este partido; con apercibimiento que de no hacerlo, las providencias que en aquellas se dictaren se entenderán con los estrados de este Tribunal, y le pararán el perjuicio que haya lugar.

Dado en Molina á 28 de Mayo de 1857.=Romualdo de la Tejera.=Por su mandado, Silvestre Lopez Mariana. 2020

D. Antonio de Nueros y Paez de la Cadena, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber, que en este mi Juzgado y presencia del actuario penden autos á instancia de D. Félix Saenz y D. Antonio Vergel, sobre eviccion de cierto contrato de venta de una participacion del cortijo nombrado del Batan de este término, en los cuales, habiéndose solicitado el nombramiento de un defensor judicial al inmediato sucesor de D. Bernardo Lopez del Rincon, de esta vecindad, en el vínculo que posee, fundado por D. Juan Ruiz Bermudo, al cual perteneció la participacion del citado predio enajenado, he proveido auto en el dia de ayer mandando convocar á todas las personas que se crean con derecho á la inmediata sucesion del citado vínculo, para que en el preciso y perentorio término de 30 dias, contados desde la publicacion de este en la *Gaceta* del Gobierno, comparezcan en este Juzgado á acreditarlo por sí ó por medio de encargados, que se les administrará justicia.

Y para la comun inteligencia se publica el presente en Ecija á 9 de Junio de 1857.=Por mandado de S. S., Juan Pedro Encinas y Gomez. 2210

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastian García, Juez de primera instancia de las Vistillas de esta capital, refrendada del escribano del número de la misma D. Basilio María de Arauna, se saca á pública subasta una casa, situada en esta corte, y su calle Costanilla de los Desamparados, núm. 8 nuevo, con vuelta á la de San Juan, por donde está señalada con el 22, tambien moderno, manzana 248, que tiene de sitio 1,993 piés cuadrados y tres cuartos, y se halla tasada por los arquitectos de la Academia de San Fernando, D. Leopoldo Zóilo Lopez y D. Juan Madrazo, en la suma de 66,839 rs. 22 céntimos, y para su remate se ha señalado el dia 30 del que rige, á las doce del mediodia, en la audiencia de dicho Sr. Juez, que la tiene en el piso bajo de la Territorial de esta corte.

Madrid, 8 de Junio de 1857.=Basilio María de Arauna. 2216

CÓRTES.

SENADO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 17 de Junio de 1857.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUES DE VILUMA.

Se abrió á las dos y cinco minutos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que los Sres. D. Antonio Alcalá Galiano, Marques de Bendaña, D. Modesto Cortázar y Marques de Castellanos excusaban su falta de asistencia á las sesiones, el primero por hallarse enfermo y los últimos por tener que ausentarse de esta corte.

Dióse cuenta de una comunicacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en la que de Real órden participaba al Senado que S. M. se habia servido señalar el dia 20, á las ocho y media de la noche, para recibir á la Diputacion que ha de poner en sus Reales manos el proyecto de ley de las obras de ensanche de la Puerta del Sol para que se digne S. M. darle su sancion, si lo tiene por conveniente.

El Senado quedó enterado.

Anuncióse que el Sr. Marques del Arenal ingresaba en la cuarta seccion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Órden del dia. Continúa el debate sobre la totalidad del proyecto de reforma de varios artículos de la Constitucion. Tiene la palabra, en nombre de la comision, el Sr. Duque de Rivas.

El Sr. Duque de **RIVAS**: Debiendo usar de la palabra el Sr. Alcalá Galiano, y hallándose S. S. enfermo, cede la comision la palabra al Sr. Conde de Velle.

El Sr. Conde de **VELLE**: Mi poca fortuna hace que tenga que hablar cuando no creia que me llegara la vez, y cuando el Senado esperaba con impaciencia oir la elocuente voz de un ilustre orador, tan conocido en nuestros fastos parlamentarios. Pero tenia pedida la palabra, á pesar de mi poca aficion á las cuestiones políticas, estériles cási siempre para el bien, y á pesar de mi respetuosa consideracion al Senado para no ocuparle por un tiempo que pudiera emplear más útil y agradablemente, por cumplir un deber á que no debo excusarme; deber en que me creí al ver el calor con que se pedia la palabra en contra del proyecto que se discute, y al considerar las cuestiones que naturalmente debian suscitarse, cuestiones inmensas, como lo son todas las que se presentan cuando se trata de la Constitucion política de un pueblo.

Las Constituciones son como las máquinas de un sistema complicado de ruedas dentadas en que no puede tocársele á una de ellas; no puede hacerse la menor innovacion sin examinar prolijamente su relacion con las demas, bien para extenderla á muchas, á todas acaso, ó ya para asegurarse de que no se destruye la armonía necesaria al movimiento. Pero no tema el Senado que intencionalmente abuse de su benevolencia; no tema que cansando su atencion haga un exámen prolijo de la máquina política á que va á tocarse con el fin de mejorarla.

Ardua empresa es á la verdad. Si nuestra Constitucion fuera antigua, *à priori* estaria para mí resuelta la cuestion, porque venero, porque rindo culto á la conocida máxima de que *la mejor Constitucion para un pueblo es aquella á que está acostumbrado*. Pero como es nueva, y tan nueva, no hallo las dificultades que hallaria en otro caso. Sin embargo, no son pocas ni de escaso valor las que ofrecen para su reforma todas las Constituciones modernas, porque ellas dan más viveza á los intereses que crean y más fuerza á las pasiones que pueden defenderlos. De aquí la prudencia con que hay que proceder para alterarlas, una vez reconocida la necesidad de la alteracion.

¿Pero es cierta esta necesidad? Si hay verdades en el órden político, sobre que hoy no cabe disputa, lo es que en España ni es posible ni conveniente otro sistema de gobierno que el representativo, ni puede dejar de variarse su actual organizacion, insuficiente sin duda para dar paz y ventura á los pueblos. Alguna ó algunas piezas de nuestra máquina política se hallan fuera de su lugar; y quitándole al movimiento la uniformidad y suavidad que necesita, impiden que funcione bien. Sí, señores: preciso es reconocer que no hemos acertado todavía á dar al Gobierno el poder necesario para resistir y vencer siempre á todo *poder revolucionario*, y á las Cámaras el que necesitan para hacer valer *constantemente* lo que aconseja la razon, lo que exige la justicia, lo que reclama la conveniencia pública, alejando las pasiones que luchan de contínuo contra tan sagrado fin.

Esta es la fórmula no disputada del Gobierno representativo, y con esta fórmula, á pesar de ser claros sus términos, se ha resuelto el problema de muy diferentes maneras por las diversas fracciones en que nos hemos dividido.

Por desgracia, ninguna ha acertado hasta ahora en la solucion. Las Cámaras han sido muchas veces impotentes para el bien; el Gobierno ha sido maltratado y vencido no pocas por el poder revolucionario: á las malas pasiones las hemos visto triunfantes. Pongamos, señores, la mano sobre el corazon, y reconozcamos estas tristes verdades, sin pedir sus pruebas. No saldrán de mis labios: meditemos desapasionadamente sobre la historia de nuestros dias, y hallaremos tantas y tan cumplidas como podamos desear.

Con razon puede decir el partido llamado conservador: «El Gobierno no está dotado de la fuerza necesaria para resistir y vencer siempre al poder revolucionario.» Con no ménos razon puede decir el progresista: «Las Cámaras no están constituidas de manera que puedan hacer valer *constantemente* lo que exige la justicia, lo que reclama el interes de los pueblos.» Con razon pueden decir ámbos: «Algo hay en nuestro mecanismo político que, dando paso y vida á las malas pasiones, anula el poder del Gobierno á veces; á veces anula y humilla el de las Cámaras.»

¿Cómo, pues, han de dudar ni el Sr. Sancho ni el Sr. Marques de Novaliches, ni el Sr. Tejada, ni el señor Calderon Collantes, ni ninguno de los Sres. Senadores, de la oportunidad y de la necesidad de la reforma? Todos los hombres honrados de todos los partidos debemos tener el sentimiento íntimo de que es indispensable para hacer el bien del pais, y todos debemos dar gracias al Gobierno que inicia cuestion tan urgente como difícil.

Iniciada está, é iniciada con prudencia. Solo son dos las alteraciones que se proponen: una, introducir el principio hereditario en esta Cámara; otra, y la más importante, sujetar á una ley los reglamentos de ámbas Cámaras.

¿Y cuál de los dos partidos beligerantes puede ver ni en la una ni en la otra un obstáculo para sus justas pretensiones? Ninguno: no el moderado, porque con ellas no se rebajará el poder del Gobierno; y ménos el progresista, porque ambas tienden á dárselo á las Cámaras.

Verdad es que el principio hereditario hay que desenvolverlo bien para darle vida y hacerlo elemento conservador, y no perturbador, como lo seria cuando naciera condenado á perecer.

Pero ¿no es posible, señores, establecerlo sólidamente, dándole grandes cimientos, sin lastimar ninguna de las clases de la sociedad, sin infundir temores al más receloso, sin contradecir las doctrinas económicas que han derribado por su base la aristocracia española? Aun es posible favorecer con él aquellas doctrinas, las del Sr. Sancho, y dar un gran paso para asentar el pedestal único de la prosperidad pública en las naciones modernas.

Cuestiones de detalles no deben ocuparnos en este momento. Ellas vendrán despues; en ellas, presidiendo la buena fe y el buen deseo comun á todos, podrán tener lugar las advertencias de los hombres pensadores, y serán las resoluciones las más convenientes para dar á la obra la perfectibilidad posible en las cosas humanas.

No era mi ánimo, por lo mismo, entrar en las consideraciones á que naturalmente provoca el discurso que pronunció ayer el Sr. Calderon Collantes; pero tengo que faltar á mi propósito, porque debo decir que para defender la introduccion del principio hereditario en el Senado, no se necesita acudir á la historia ni á los hombres ilustres, honra de nuestra patria, ni á los derechos y prerogativas de nuestros antiguos Próceres.

Basta que acudamos á la conveniencia de crear un principio de estabilidad y de respeto, que no puede crearse sin reconocer en los que lo han de sostener un título especial y superior al de los demas. Verdad es que la aristocracia no se improvisa; pero si es un elemento necesario para el sistema representativo, deber del Gobierno es hacer cuanto pueda para formarla; y justo, justísimo, ¡que cuando tenemos hombres ilustres que representan nuestras glorias y forman la grandeza que rodea el Trono, aprovechemos ese gran elemento para fijar en ellos esta dignidad, sin acudir para justificarla á la historia, que es un arsenal donde se encuentran armas para sostener todas las opiniones, hasta las más encontradas, verdad comprobada ayer.

Y no basta, señores, la alteza de la rama para ocupar ese puesto en esta Cámara: es preciso contar con la fortuna, con los medios de vivir independientemente del poder y de los halagos de la obra popular. Es menester tener un interes particular en la conservacion del órden público y en la mejor Administracion del Estado. Los hombres sin fortuna pueden ser mejor que los que la tienen, pero no tendrán ciertamente el estímulo del interes particular para obrar en bien del pais. La alta dignidad de tomar asiento en esta Cámara por derecho propio, no se compone con la escasez en los medios de subsistencia. Sin fortuna cumplida, no hay siempre independencia, no hay siempre dignidad, no hay siempre verdadero celo ni valor para defender los intereses públicos en las grandes ocasiones que pueden acreditar y acreditarán sin duda la senaduría hereditaria. Por lo mismo tengo el disgusto de no poder convenir con mi antiguo amigo el Sr. Tejada en que se rebaje la cuota de 10,000 duros que fija el proyecto: sin esa renta tendrian que venir á este sitio los Senadores hereditarios (permítanseme los términos vulgares), mojándose los piés para volver á su casa á comer un puchero de cocinera.

Y ¿cómo, señores, se logrará que en las familias que entónces se llamaban senatoriales haya la renta necesaria para conservar tan alta dignidad? No hay más medio que la vinculacion, orígen, segun el Sr. Calderon Collantes, de gravísimos males. El inmortal Jovellanos los expuso, y muchos hombres eminentes han escrito despues mucho en el mismo sentido; pero el ilustre autor de la *Ley agraria* cometió graves errores económicos, transmitidos á los hombres que figuraron en la época en que se condenó la amortizacion civil y eclesiástica. No me ocuparé de la última, pero sí de la primera, combatida por Jovellanos cuando levantaba su autorizada voz contra la libre facultad de amayorazgar.

Cierto que era inconveniente la facultad de vincular sin limitacion, ni en la cantidad, ni en la calidad, ni en el órden de suceder. Cierto que el abuso de esa facultad produjo gravísimos males en todos conceptos, y muy especialmente en el órden económico.

Cierto que era indispensable un remedio para ese mal que se habia dejado sentir vivamente. Pero al condenar el abuso, no debió condenarse el principio de que nacieran las vinculaciones. Es un principio filosófico, espiritualista que solo pueden conocer los pueblos civilizados, especialmente los conquistados por el cristianismo. En un pueblo materialista, en un pueblo idiota, no se concebiria siquiera la vinculacion. Pero en un pueblo cristiano, no hay deseo más natural en el padre de familias que el de asegurar la suerte de sus hijos y de su descendencia, que espera contemplar desde el Cielo, y para ello es incuestionable que la vinculacion es el medio más eficaz, así como lo es tambien que nunca se ha desarrollado el espíritu de amayorazgar, sin que se multiplicaran al mismo tiempo las fundaciones piadosas á que tanto debe la humanidad doliente. Puede decirse que las vinculaciones tienen el sello de la caridad pública.

Y áun lo tienen, por el uso que nuestros Próceres han hecho de sus bienes, compartiéndolos con los pobres. ¿Quién no sabe cuántas obras de caridad no se les deben aplicando el sobrante de sus rentas á las calamidades públicas, perdonándoselas á sus arrendatarios en los años de mala cosecha? Yo preguntaria á los labradores si se tienen por más felices hoy que cuando tenian que pagar una renta al que no sabia exigírsela, por lo ménos con rigor, cuando el año era malo.

Pero aparte estas consideraciones, y aparte tambien la muy importante en el órden político de que los muchos y grandes propietarios contribuyen eficacísimamente á mantener el órden público, y son por consiguiente un elemento conservador de la sociedad, hay poderosísimas razones, concluyentes en mi juicio, para mirar las vinculaciones como un bien bajo el aspecto económico, si una ley sábia las autoriza convenientemente, salvando todos los males y abusos que se hicieron sentir, y que produjeron la condenacion de esa institucion benéfica.

No es preciso, para restaurarla convenientemente, permitir las vinculaciones pequeñas, que convidan á la holgazanería; no es preciso autorizar las de los bienes que pueden sufrir detrimento y disminuir por consiguiente la riqueza pública; no es preciso tampoco consentir los caprichos de los fundadores para hacer incierta la posesion de los bienes amayorazgados, y dar lugar, como decia el inmortal Jovellanos, á que se consumiera la mitad de la riqueza pública y la mitad de la vida de muchos hombres en los pleitos que traian consigo los mayorazgos.

A todos estos males, señores, puede ponerles coto una ley sábia que nos permita el ejercicio de un gran derecho, de que económicamente resulten grandes bienes; porque lo es económicamente la acumulacion de la propiedad, la acumulacion de la riqueza. Si en algun tiempo se creyó lo contrario, la experiencia ha venido á acreditar, y la ciencia demuestra hoy, que la gran division de la propiedad disminuye la produccion y aminora por consiguiente la riqueza pública, á la manera que las pequeñas fortunas no pueden acometer las grandes empresas industriales sino asociándose, las más de las veces para su perdicion.

Por otra parte, ¿quién no conoce que si en otro tiempo se vinculaban viñas y olivares, hoy se vincularia la renta perpétua que paga el Estado? ¿Y cuáles serian, señores, las consecuencias de ver la Deuda pública permanente cási fuera del comercio, sin influir su alza ni su baja en el crédito del Gobierno, sin poder excitar las malas pasiones que á veces excita, y proporcionando á la causa del órden y del reposo público un gran número de sostenedores? Nuestras condiciones en tal caso serian aún mejores que las de la vecina Francia, donde sabido es cuánto debe su órden material al gran número de rentistas con que cuenta. Si hay algo que deba reconciliarnos con el principio del crédito, tan desarrollado hoy en las naciones modernas, que ha llegado á constituir deudas que, con el nombre de perpétuas, habremos de legar á nuestros nietos, es que en ellas mismas hay un principio de conservacion del órden material de los pueblos, cuando los Gobiernos saben aprovecharlo.

Pero volviendo, señores, á mi propósito de defender la reforma propuesta, propósito interrumpido por este largo episodio, que el Senado sabrá dispensarme, diré que no es argumento para no aceptarla el de que es incompleta tal como se presenta; que no satisface las necesidades; que trae consigo todos los inconvenientes de tocar á las leyes fundamentales, sin proporcionar el bien que se busca. ¿Hay verdad en que no satisface algunas necesidades? Pues qué, el reglamento *ley*, ¿no satisfará alguna grave? El principio hereditario, bien desarrollado, ¿no será fecundo en bienes morales y materiales?

Consideren ademas los que por incompleto resistan el proyecto, que es en esta obra política lo que los anteproyectos en las grandes obras de arte. Votémoslo todos unánimente si es posible, y haremos conocer al Gobierno hasta dónde llega su poder para el bien, cuánto vale y cuánto dice la opinion pública, de que son órgano legítimo las Cámaras legislativas, y cuáles son los deberes indeclinables y las necesidades perentorias que tiene que satisfacer.

Todo, señores, debemos esperarlo de un Gobierno ilustrado que cuenta con los buenos deseos y la benevolencia de ámbas Cámaras; que tiene en su favor la opinion pública; que merece, en fin, la augusta confianza de nuestra Reina. Él oirá los sentidos ayes del pueblo que pide *paz, reposo, justicia*, y seguro de su poder benéfico, lo empleará para resolver completamente el problema no resuelto hasta el dia, y para ceñirse la corona de laurel que tan de justicia se debe á los Gobiernos que saben hacer la felicidad de los pueblos.

Envidiable situacion la del Gobierno; pero no la envidiemos, por más que fuera noble envidia, para no amenguarla, para que nuestra envidia no pueda marchitar ni una hoja de la corona de gloria que habrá de merecer.

Bástenos, señores, el dulce testimonio de nuestras conciencias puras, henchidas de verdadero amor á nuestra patria. Bástenos la conviccion íntima de que, bien resuelto el problema mal resuelto hasta ahora, se extinguirán los partidos políticos; y hermanos, como hijos de una madre, triunfará en la lucha que nos agita el progreso moral y material del pais, y se robustecerá con él el verdadero poder conservador para asegurarnos el perpétuo goce de la ventura que anhelamos. ¡Oiga mis votos el Cielo!

Sin más debate, preguntóse si estaba la totalidad suficientemente discutida, y el Senado contestó afirmativamente.

Acto contínuo pasóse á la discusion por artículos, y leido el 14, primero del proyecto, decia así:

«Art. 14. El Senado se compondrá de los hijos del Rey y del sucesor inmediato de la Corona que hayan cumplido 25 años.

De los Arzobispos y del Patriarca de las Indias;

De los Capitanes generales del Ejército y Armada;

De los Grandes de España por derecho propio, que no sean súbditos de otra potencia, y que acrediten tener la renta de 200,000 rs., procedente de bienes inmuebles, ó derechos que gocen la misma consideracion legal;

De un número limitado de Senadores nombrados por el Rey.»

Leyóse tambien la siguiente enmienda á dicho artículo:

«Pido al Senado que la cuarta categoría de Senadores natos y hereditarios se redacte así:

«Artículo 14. De los Grandes de España por derecho propio que no sean súbditos de otra potencia.»

»Palacio del Senado, 12 de Junio de 1857.=El Conde de Guendulain, Marques de la Real Defensa.»

En apoyo de esta enmienda, dijo

El Sr. Conde de **GUENDULAIN**: Agotada la cuestion en la discusion de la totalidad, no tengo la pretension de hacer un discurso en apoyo de mi enmienda, y seré breve, porque así me lo aconseja ademas la impaciencia del Senado.

Mi enmienda, señores, se reduce á suprimir de la categoría de grandes todo lo que son guarismos, á sentar el principio como principio para que nos elevemos sobre las regiones de la aritmética y otra porcion de desastrosas consideraciones. En el derecho político los principios valen algo; y es imposible que los abandonemos como cosa insignificante y de poca valía. Dice el proyecto de ley y el dictámen de la comision en su art. 14 (*Leyó*); y dice mi enmienda: «Se compondrá de los Grandes de España por derecho propio, que no sean súbditos de otras Potencias;» y aquí corto yo el artículo. Al hacerla, he tenido presente, como he dicho, los principios, y he creido que en todas las naciones en que el principio hereditario se ejerce por derecho propio, jamas se han tenido presentes las cuotas para que designen aquel derecho, ni era posible ponerlas si al concederse se han de tener presentes los recuerdos históricos, que no creo se puedan cortar por una línea arbitraria, como seria la de las cantidades de sus rentas.

Á esto se me dirá: ¿cómo se ha de revestir á esas clases con la alta consideracion que se las va á conferir si no tienen y poseen aquellas condiciones naturales para conservar la exterioridad que esa misma dignidad representa? Esa dignidad tiene que existir por sí, ó tiene que desaparecer cuando sus intereses no la ayuden, ó tiene que sostenerse, segun que la sociedad la acepte, porque creo que la sociedad sabe muy bien cuándo esa dignidad está rebajada de una manera ó de otra.

Pero al sostener mi enmienda, y para este objeto avanzar hácia el terreno de la ley del Gobierno, me encuentro con el camino obstruido por los argumentos de algunos señores que han combatido ese mismo proyecto, y tengo que empezar por allanarlo, combatiendo yo sus doctrinas.

No entraré, sin embargo, á contestar los diferentes argumentos emitidos en esta discusion en todos sus pormenores, porque ya lo han sido por otros con más elocuencia que yo pudiera hacerlo; pero no puedo pasar sin contestacion el de que en las Córtes españolas no ha estado jamas representada la nobleza por derecho propio.

Las últimas Córtes del antiguo sistema celebradas en España han sido las Córtes de Navarra: en ellas se hallaban representados los tres Estamentos: el de la Iglesia, el de la nobleza, y el llamado de las universidades, ó sea comunidades, segun lenguaje de Castilla, que representaba al pueblo. En estas Córtes la nobleza era muy superior á los otros dos brazos; y yo, que he sido individuo de esas mismas Córtes, no tengo necesidad de ir á buscar en las páginas de la historia hechos de que yo mismo he sido testigo ocular. Así yo, que no soy amigo de que se altere lo existente sin que se sepa lo que se ha de sustituir, creo que no podemos establecer el principio absoluto de herencia, sino fundar la nueva obra sobre lo que ya encontramos establecido.

Yo fundo mi enmienda en que, con arreglo al artículo 14, la grandeza quedaria dividida en dos Cuerpos, el uno sobre esa línea de los 10,000 duros, y el otro debajo de esa línea; admitido ese principio, se crearian dos espíritus, dos elementos que muy bien pudieran ser contrarios, creando entre ellos un antagonismo peligroso. Hé aquí el inconveniente que yo encuentro en marcar la cuota divisoria para ser y no ser los grandes Senadores del Reino.

Ya he dicho que no me encuentro en el caso de necesitar de mi enmienda para satisfacer mi interes particular. Yo no soy grande, y por consiguiente, no puedo ser Senador hereditario; y si lo fuese, tengo lo bastante para ocupar esa categoría: así, pues, soy imparcial. Pero se habla de perpetuar glorias, y yo no sé cómo se pueden marcar los límites de esas glorias fijando rentas.

Pero, ¿qué es la grandeza? ¿Es la grandeza otra cosa que la descendencia de un hijo del pueblo, que ora cuenta cuatro siglos, ora dos, ora 20 años de fecha? Señores, al pueblo se le extravía arrojando contra la nobleza nombres odiosos; cuando si se le hablase la verdad, se le diria: la nobleza es el pueblo, porque ha salido del pueblo, y el hijo del pueblo será un dia noble, y será grande sirviendo á la patria con valor y con virtudes.

Sí, el hijo del pueblo era soldado, el soldado era Jefe, el Jefe se elevaba y se ennoblecia.

Primero labraba un sepulcro, y despues recomendaba al hijo no olvidase sus hechos. Hé aquí el orígen de la celebridad del padre; hé aquí el orígen de la celebridad de la familia.

La nobleza se va formando así: un soldado valiente se eleva sobre sus semejantes; el instinto de celebridad le hace transmitir á sus hijos los títulos de sus hechos, y la nobleza por herencia aparece en medio de los pueblos.

Quitad á los pueblos esta facultad; quitad de un pueblo los sepulcros de sus padres; quitadle la facultad de encomendar recuerdos á sus hijos, y aquel pueblo desaparecerá. Sí, señores, un pueblo sin recuerdos no es pueblo: un valiente sin hijos es una celebridad pasajera.

Por todo esto, señores, yo no puedo entrar en la cuestion de guarismos, cuando se me habla de glorias nacionales y recuerdos históricos. Pero esto no quita que yo vote la ley que el Gobierno ha presentado, porque si bien no tiene toda la perfeccion de principios que yo desearia, establece otros un tanto semejantes. Debo advertir que mi doctrina sentada aquí es aplicable á mi enmienda al art. 15.

El Senado me dispensará el desórden de mi discurso: he hablado como quien no ha hecho apuntes sobre la materia, y que al hacer una enmienda ha tenido que combatir las doctrinas de otros oradores.

Suplico al Gobierno de S. M. acepte esta enmienda si es posible, y si no lo es, que tenga presente cuál ha sido mi intencion al hacerla. Si se cree que no tiene vida mi idea, cubrámosla de tierra; si realmente no tiene vida, allí quedará sepultada; pero si áun conserva algun vigor, ella brotará.

El Sr. **SEIJAS LOZANO**, Ministro de Gracia y Justicia: El Senado habrá oido indudablemente con el mismo placer que yo al Sr. Conde de Guendulain, no solo por la elegancia de su discurso, sino por el noble sentimiento que le ha impulsado á hablar. Siento ser el que le conteste, porque soy la persona ménos á propósito para hablar despues de S. S., que lo ha hecho con tan bellas frases. El Sr. Conde de Guendulain se ha esforzado por poner en relieve el principio fundamental en que se apoya la sucesion hereditaria, y por hacer ver que la nobleza ha salido del pueblo.

Yo no seguiré al Sr. Conde de Guendulain en esta tarea. Voy únicamente á explicar cuál ha sido el principio que ha conducido al Gobierno al fijar la renta que han de tener los Grandes de España para aspirar al derecho hereditario. Y cuenta, señores, que el Gobierno se ha apresurado para que no le sucediera lo que á Napoleon I en Francia, que llegó tarde; se ha apresurado, digo, á presentar la reforma ántes que desaparezca por completo esa nobleza que se quiere llamar á esta Cámara.

Es menester reconocer que la cuestion no viene intacta. Dos disposiciones han tendido á matar la nobleza en España: la supresion de las vinculaciones y la facultad de disponer de los títulos. La ley del año 20 estaba muy calcada en aquel pensamiento, y para su objeto contaron aquellos legisladores con las calamidades políticas que habian amortiguado el espíritu nobiliario; y en efecto, han desaparecido infinidad de Grandes, la mayor parte de aquella época.

Pues bien: el Gobierno actual ha contado precisamente con la decadencia de ese espíritu, y por lo tanto tenia que vivificarlo. ¿Y por qué medios? Francamente; yo no llamo á la grandeza por gratitud; la llamo por necesidad, por obligacion, como hombre de gobierno, para que asociándose la grandeza al poder legislativo, pueda darle consistencia. ¿Qué haria el Gobierno con un proyecto de reforma tal cual la quiere el Sr. Conde de Guendulain, haciendo que vengan aquí los nombres históricos, cualquiera que sea su situacion pecuniaria? Eso no vivificaria el espíritu nobiliario.

Dice el Sr. Conde de Guendulain: «Eso seria hacer dos divisiones de la grandeza; hacer dos clases dentro de una clase.» No se establece eso; todo lo contrario: lo que queremos hacer es que los grandes de España, usando de los medios que las leyes les conceden, procuren perpetuar el nombre de sus antepasados, para fundar mayorazgos, para aumentar sus rentas; en una palabra, para restablecer el espíritu á que me refiero. No hay otro medio de llenar ese objeto, porque dejando á los Grandes el libre derecho de testar, como ya ha sucedido, no harán mejoras de tercio y quinto en favor de sus primogénitos para que puedan sostener el lustre de su nombre. Pues bien: si la experiencia nos lo enseña así, ¿qué sucederá cuando haya pasado la tercera y cuarta generacion, y con ellas el recuerdo de esa obligacion moral que tenian los Grandes cuando no podian testar libremente?

Yo creo que la reforma es más favorable á la grandeza, y así lo ha creido el Consejo de Ministros al suscitarse discusion sobre este punto, teniéndose presentes para decidirle los principios que han merecido el asentimiento general del pais. El Estatuto Real fijaba este principio; en la reforma de Bravo Murillo se exigian tambien los 30,000 rs. de contribucion; en el proyecto de los Sres. Rivas é Isturiz sucedia lo mismo; en el proyecto del Marques de Miraflores se exige á su vez lo propio; en una palabra, todas las personas y Corporaciones que se han ocupado de este asunto han reconocido la necesidad de fijar una renta. Por lo demas, creo que el espíritu del Señor Conde de Guendulain está de acuerdo con el del Gobierno; y por lo tanto, concluyo manifestando que este, fundado en las consideraciones expuestas, no puede aceptar la enmienda del Sr. Conde de Guendulain.

El Sr. Conde de **GUENDULAIN**: Habiendo oido las razones del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, retiro mi enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Sin embargo, el Sr. Marques de San Felices la ha adoptado, y tiene la palabra para apoyarla.

El Sr. Marques de **SAN FELICES**: La enmienda del Sr. Conde de Guendulain merece fijar la atencion del Senado, y por lo tanto expondré en su apoyo algunas consideraciones que á S. S. no ha sido posible explanar, porque no es fácil decir todas las razones que abundan en favor de la introduccion del principio hereditario con las circunstancias que establece la enmienda.

A dos cosas ha de atenderse para resolver esta cuestion: al número y á la antigüedad. Segun el proyecto del Gobierno, pocos, poquísimos serán los que tengan el honor de sentarse en estos bancos; porque aunque algunos disfruten los 10,000 duros que en él se exigen, el que tenga tres ó cuatro hijos no ha de ser padre tan desnaturalizado que por dejar á uno de ellos medios de conservar el lustre de la familia, condene á los demas á la miseria. De consiguiente, señores, será muy corto el número de individuos que vengan á sentarse en el Senado si se aprueba lo que el Gobierno desea.

La antigüedad en la aristocracia es una cosa de que no se puede prescindir. La Corona tiene facultad de nombrar todos los Grandes que quiera; y estos podrán tener, no digo 10, sino 20, 30 ó 40,000 rs. de renta; pero la Corona no puede dar lo que da el tiempo. Podrá suceder que un descendiente del defensor de Tarifa, ó del héroe del Garellano, ó del que le dió á Cárlos V más Estados de los que habia heredado de sus abuelos, no pueda venir á sentarse aquí por no tener esa renta.

Por eso quisiera yo que absolutamente se quitara de la ley la condicion de los 200,000 rs. Admítase á todo el que sea Grande, sin preguntarle cuánta renta tiene. El Duque de Castroterreño, persona dignísima, se sentó aquí sin contar con la renta necesaria por derecho propio; el Duque de Bailén no tenia más renta que sus laureles; y en verdad que no le hubieran estos bastado para sentarse aquí á haber regido el proyecto que se discute. Por eso deseo que se proceda como en Inglaterra, donde se admite en la Cámara de los Lores á todo el que sea Grande sin examinar su renta. Nuestras antiguas leyes habian fijado la que se necesitaba para ser Grande; pero despues de concedida la grandeza, no se le preguntaba si la conservaba.

El Sr. **SEIJAS LOZANO**, Ministro de Gracia y Justicia: El Sr. Marques de San Felices quiere que se restablezca aquí el principio nobiliario, y eso es tambien lo que desea el Gobierno; pero cree que es menester que los nobles tengan decorosos medios de subsistencia, y por eso propone esa renta.

S. S. nos arguye con la Inglaterra, pero se olvida de que allí no se necesita que fije la ley la renta que ha de disfrutar el Par, porque el título lo lleva de suyo; y cuando pueden entrar en aquella Cámara personas que no estén en ese caso, se especifica en la ley. El Lord Canciller, Ministro de Gracia y Justicia, en el hecho de serlo, es Par, y se le dejan de cesantía 25,000 duros, sin lo cual no lo seria.

El Sr. Marques de **SAN FELICES**: Lo mismo en Inglaterra que en España, lleva el título consigo la renta: pero esta puede haberse disminuido por las vicisitudes de los tiempos, y por lo tanto no se pregunta si se conservan.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Admite la comision la enmienda que acaba de apoyar el Sr. Marques de San Felices?

El Sr. **ARRAZOLA**: La comision, por las razones que ha dado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, tiene el sentimiento de no poderla admitir.

Sin más debate, preguntóse al Senado si tomaba en consideracion la enmienda, y el acuerdo fué negativo.

Leyóse á continuacion esta otra.

«Pido al Senado que despues del tercer párrafo del artículo 14, que termina: «del Patriarca de las Indias,» se añada: «del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia.»

»Palacio del Senado, 16 de Junio de 1857.=Vicente Vazquez Queipo.»

El Sr. **SEIJAS LOZANO**, Ministro de Gracia y Justicia: El Senado no puede dudar que el Consejo de Ministros ha tomado en consideracion la dignidad á que se alude, así como la comision, en cuyo seno hay un individuo que disfruta hoy esa dignidad, y otro que ha sido Fiscal del mismo Tribunal Supremo. Pero el Gobierno ha considerado que hay otro Tribunal Supremo, el de Guerra y Marina, que no tiene el carácter de inamovilidad marcado en la ley, en lo cual se diferencia del de Gracia y Justicia. No queríamos, pues, establecer esa pugna entre dos grandes instituciones, que es menester se mantengan unidas. Pero habiéndose suscitado esta cuestion, y por ello doy gracias al Sr. Vazquez Queipo, el Gobierno ha conferenciado con la comision, y acepta la enmienda de S. S.; pero suplica al Senado añada á esa dignidad la del Presidente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, al que, si bien los reglamentos del ramo le dan cierta movilidad, de hecho, el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia está en el mismo caso. No creo, por lo tanto, que hay inconveniente en admitir el segundo extremo de la enmienda, y con esto se consigue el objeto que se propone S. S.

El Sr. **VAZQUEZ QUEIPO**: Yo he creido que la magistratura se hallaba en el mismo caso por lo ménos que las altas gerarquías del Ejército, toda vez que tiene señalada su inamovilidad en una ley del Estado, que está sin duda á más altura que las particulares y la ordenanza que trata de los grados militares. Por eso he presentado mi enmienda, y me felicito de que el Gobierno admita al Presidente del Tribunal Supremo de Justicia y al de Guerra y Marina, ya que se da entrada á los Capitanes generales.

El Sr. Marques de **MIRAFLORES**: Desearia saber, toda vez que los Presidentes de esos Tribunales varían, si cuando dejen de serlo pierden el carácter de Senadores.

El Sr. **SEIJAS LOZANO**, Ministro de Gracia y Justicia: La dignidad de Senador la considera el Gobierno tan elevada, que una vez adquirida no se pierde.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿La comision admite la enmienda?

El Sr. Duque de **RIVAS**: La comision la admite, y ya tiene el artículo redactado de nuevo.

Leido el artículo con la enmienda, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Ábrese discusion sobre el artículo tal como acaba de leerse. El Sr. Heros tiene la palabra en contra.

El Sr. **HEROS**: Á pesar de mi edad y de haber pasado más de medio siglo sirviendo á la patria y combatiendo por ella, corriendo las vicisitudes, tan comunes en estos tiempos, todavía llevo viva en mi pecho la fe doceañista, y con ella aquel sublime principio de que la nacion es libre é independiente, y no puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona. Con solo citar esto se puede conocer que me opongo al principio hereditario en el Senado, porque es reconocer como un patrimonio de familia el derecho de venir á legislar.

En la misma bandera estaba tambien escrito que la soberanía residia en la nacion, y ámbos principios los juré estando con una compañía de caballos al frente de Astorga, que se hallaba ocupada por el enemigo. Ahora bien; yo pregunto á los que han calificado de absurdo el principio de la soberanía nacional: ¿qué es lo que habrian hecho en mi caso? ¿La hubieran jurado, ó hubieran obedecido á aquel que ocupaba cási toda la nacion con sus tropas y á quien los españoles combatíamos?

Y no se diga que es un principio moderno, pues que ya se habia formulado en los siglos anteriores por los Obispos, jurisconsultos y hombres más eminentes, habiendo sido adoptado tambien por la filosofía de Aristóteles.

Siendo doceañista, como acabo de decir, claro es que soy progresista; nombre que por desgracia se ha calificado con dicterios que no deben nunca pronunciarse donde se hacen las leyes, sitios en que debe darse el ejemplo de la buena educacion y compostura.

La Constitucion del año 12, hecha despues de tantos siglos de discordias y reyertas, y cuando nos reuniamos por primera vez para representar la Monarquía sin los antiguos odios y animadversiones, y estando ausente el Rey; esa Constitucion, á la vez que declaró el principio de la soberanía nacional, y que, sea dicho de paso, tampoco podia hacer otra cosa, consignó otro principio, y es el de que solo al cabo de ocho años se reformase. Una persona sumamente respetable, y á quien la posteridad ha erigido una estátua, ya dijo en Sevilla que conocia los defectos de esa Constitucion, pero que no era aquella la ocasion de reformarla, cuando á su conservacion iba unida la dignidad de la patria.

Tambien tengo otro motivo para oponerme á los Senadores de derecho propio. Yo he nacido vizcaino, y en mi pais hay una ley que á todos los declara nobles, principio altamente filosófico y completamente opuesto á esa estúpida division de nobles y pecheros que se conocia en tantas partes.

Ahora bien: ya que se trata de nobleza, de nobiliario, ¿por qué no se dirige la vista al pais vascongado, pais sensato, tranquilo, que nunca se ha levantado contra sus Reyes, y donde ese derecho, que es de todos, no produce los efectos que aquí se quiere suponer que son inherentes al sistema que naturalmente nos rige?

Al tratar yo de la nobleza, es claro que no trato de atacar de modo alguno á las dignísimas personas que componen esa clase. Aquí se ha querido hacer creer que nosotros nos proponíamos destruir los títulos antiguos, y hacer ver que esos títulos no se pueden sostener sin que haya mayorazgos, sin que exista ese derecho hereditario: en fin, señores, se nos ha dicho que somos unos niveladores que sobre todo pasamos la esponja; y yo que soy algun tanto anticuario; yo que profeso á los títulos y á los nombres ilustres todo el respeto que se merecen, no puedo dejar pasar este momento sin protestar contra semejante asercion; pero al hacerlo, no usaré el lenguaje que se ha empleado con nosotros.

Se nos ha llamado ateos, impíos; se ha dicho que somos peores que Neron y Diocleciano; que somos enemigos de la religion, sectarios de Mahoma; en fin, señores, contra nosotros se izó en Sevilla el año 43 el estandarte de San Fernando, al mismo tiempo que en la torre de la Vela de Granada se alzaba el mismo pendon que en ella clavaron los cristianos al arrebatar á los moros aquella ciudad. ¿Y qué resultó? Que en el mes de Noviembre de aquel mismo año, en este mismo sitio, la persona que hoy está al frente del Gobierno dijo que la Constitucion de 1837 era su enseña; que en ella cabian todos los partidos; que con ella podian ir unidos el órden y la libertad, y que ella bastaba para evitar los golpes de Estado. Y al dia siguiente, como para escarnecerse de eso mismo, cuando se discutia en la Cámara francesa la respuesta al discurso de la Corona, el Presidente de aquel Consejo de Ministros, dijo que la revolucion que el año 1840 habia empezado con el pretexto de rechazar todo lo frances, habia concluido de tal modo, que el partido frances mandaba en España.

Señores, en la soledad de mis montañas no pude ménos de avergonzarme al ver que ni una sola voz se levantara á protestar contra aquellas palabras, pareciendo por lo tanto que con aquel silencio se aceptaban.

Al ocuparme, repito, de la nobleza, y al oponerme á la adopcion del principio que se quiere establecer, no procedo en odio á esa clase, y mucho ménos en odio á las personas que la componen, no; lo combato exclusivamente en razon al privilegio que se trata de establecer, con tanto más motivo, cuanto que en este pais todo lo que ha tenido su sello ha desaparecido.

Napoleon, cuyas proclamas me acuerdo haber leido en 1808, en que nos decia: «Vuestra Monarquía es vieja,

y mi mision es renovarla,» y para eso nos enviaba las fuerzas de todos conocidas; José Napoleon, que cuando estábamos refugiados en Vigo, como otros castellanos ó godos con D. Pelayo en Covadonga, nos mandó desde Sevilla cantar un *Te Deum* por haber perecido el Gobierno revolucionario; ese mismo Napoleon en 1814 capituló con Fernando VII para que viniera á ponerse al frente de su Gobierno, porque los jacobinos, en union con los ingleses, querian establecer la República; ese Napoleon cayó, y con él la Constitucion de Bayona, en la cual no entraba para nada nuestra dinastía.

Fugitivo y pobre, al visitar los campos de Waterlóo, y al presentarme el libro que se presenta allí á los viajeros, tuve valor suficiente para escribir de mi puño:

«Napoleon pagó en esta batalla
Cuantas perfidias cometió en España.»
Martin de los Heros (vizcaino).

Chateaubriand, que en el año de 1823 decia que la guerra de España era una cosa que se comprendia, pero que no se explicaba; que era necesario enviar un ejército para levantar los Pirineos que las Córtes españolas habian abatido; que el partido frances mandaba en España, ese hombre cayó tambien, igualmente que su Jefe, pudiendo aplicarse á estos el cántico de Moisés al salir del mar Rojo: *Cayeron al mar el caballo y el que lo montaba.* Y contrayéndome á sucesos más modernos, al acordarme de los Ministros que en 1854 aconsejaron á S. M. que se echara abajo la iglesia del Buen Suceso, diria que su caida era debida á haber llevado á efecto un decreto de Napoleon que mandaba derruir ese santuario para edificar allí la Bolsa.

Hasta aquí he tratado de la historia moderna: voy ahora á ocuparme un poco de la antigua. Aquí se ha hablado del Gobierno de los godos, y digo Gobierno, porque se ha citado Monarquía, y entre los godos no la hubo. ¿Y cómo habia de ser Monarquía un Gobierno en donde las leyes dicen: «serás Rey si riges bien, y si no riges bien, no serás Rey»? Tambien se han citado nombres de los grandes monumentos de aquella época, y se ha hablado de la Iglesia; ¿y en qué se parece la Iglesia goda á la nuestra? ¿En qué se parecen á los nuestros unos Obispos que se casaban, que eran elegidos por el cabildo y el pueblo, no por la gente libre, pues el pueblo era esclavo? ¿En qué se parecen á los nuestros unos Obispos que salian á campaña, que seguian con sus huestes al Monarca, y combatian por obligacion á los enemigos cuando se presentaban á cierta distancia de su diócesis? Unos Obispos que ejercian funciones civiles, que no gozaban de fuero, que residenciaban á los Jueces de cierta categoria inferior, y que no dependian del Gobierno pontificio, porque esta dependencia data del siglo XIII, ¿en qué se parecen á los Prelados de estos tiempos?

Entre los godos no existia tampoco la nobleza como entre nosotros. En España no ha habido más que una clase de nobleza, que es la hidalguía; pero en tiempo de los godos, siempre que se encuentra usada la palabra *noble* es tan solo como una expresion galante. En fin, señores, volviendo del extravío que padecen mis ideas, repito que los Obispos eran militares, y aun despues de establecida la Monarquía hereditaria, todavia salian á campaña. Así es que el Arzobispo D. Rodrigo nos dice que puso sitio á Requena, y que tuvo que levantarlo á los 30 dias. Sabido es que á la batalla de las Navas concurrieron los Obispos de Búrgos, Osma, Sigüenza y otros; y es sabido tambien que el Arzobispo de Toledo, qué acompañaba al Rey D. Sancho, quiso hacer una arrancada en tierra de moros, y le costó la cabeza.

Pero así como estoy conforme con que vengan los Obispos al Senado elegidos por S. M., confieso que no estoy por que se dé un privilegio entre ciertas clases, que al fin son iguales; porque entre Arzobispos y Obispos, en punto á funciones, es cortísima la diferencia que hay.

He dicho ya lo que eran los funcionarios públicos entre los godos, y ahora recuerdo que preguntándome qué eran los ricos-homes, contesté que «eran este Senado.» Rico-home no es más que *Manrique* convertido en apellido, ricos-homes eran todas las personas de dignidad y gerarquía á quienes los Reyes consultaban, especialmente para la guerra. Barones, expresion la más usual en nuestros monumentos antiguos, proviene de la palabra gótica *barones*, señores de tierras. La alteracion de estas clases tuvo lugar cuando se reunieron las coronas de Aragon y Castilla en San Fernando, el cual dió al brazo militar una extension considerable; y no pudiendo quedar satisfechas todas las ambiciones, se produjo toda la alteracion que he indicado. ¿Y qué habia de suceder en un pais donde las leyes autorizaban á los ricos-homes á desnaturalizarse, y se les daban víveres cuando iban á servir á los moros? ¡Qué patriotismo alentaria á aquella gente!

No quiero seguir la historia en lo que hace á las vicisitudes por que pasó la Monarquía en los siglos XIV y XV; pero sí haré una observacion bien sabida, y es, que en los grandes aprietos en que entónces se vió la Monarquía, merced á las turbulencias promovidas por los infantes de Aragon y por las familias que se les asociaron en tiempo de D. Juan II, entró la idea de unir las dos coronas de Aragon y de Castilla, así como las desavenencias que sucedieron posteriormente en tiempo de Enrique el IV decidieron á las Córtes, á los procuradores de la nacion, á adoptar esa misma idea, á la cual debieron los Reyes Católicos esa grande é importantísima union de las dos Coronas.

Entónces fué cuando para contener aquel ardor belicoso, aquella ambicion sin límites, apelaron dichos Reyes al pueblo, á las hermandades, y de allí salieron aquellos hombres tan ilustres, tan distinguidos, que si bien tuvieron por Jefe al Gran Capitan, fueron todos ellos unos mónstruos de valor, de poder y de grandeza de alma. Está bien que á Gonzalo de Córdoba se le pague el tributo que es de justicia; pero no nos olvidemos de Pedro Navarro, ni de Pedro Martin, desgraciado paisano mio, ni de García de Paredes, hijo de una de las más humildes familias de Extremadura, ni de otra porcion de hombres ilustres, entre ellos Antonio de Leiva, Alarcon, y otra porcion de ínclitos varones, que cuando no tenian con quién combatir, se dedicaban al ejercicio de corsarios.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Senado oye con mucho gusto á V. S.; pero han pasado las horas de reglamento, y se va á preguntar si se prorogará la sesion.

El Sr. **HEROS**: V. S. me hace mucho favor en ello.

Hecha la pregunta indicada por el Sr. Presidente, acordó el Senado no prorogar la sesion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion, que continuará mañana á la misma hora.

Se levanta la sesion.

Eran las cinco y cuarto.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 17 de Junio de 1857.

VICEPRESIDENCIA DEL SR. MAQUIEIRA.

Abierta á las dos, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. **ALDAMA**: El lúnes se discutió el dictámen relativo á la reeleccion del Sr. Suarez Inclan. Yo voté con la mayoría, y quiero que conste, porque en el *Diario de las Sesiones* se ha omitido mi nombre.

El Sr. **PRESIDENTE**: Constará.

Pasaron á la comision de presupuestos varios ejemplares del presupuesto general de marina, remitidos por el Sr. Ministro del ramo.

Se concedió licencia por dos meses al Sr. Martinez y Peris.

ÓRDEN DEL DIA.

Carreteras.

Continuando esta discusion, y leido el art. 20, dijo

El Sr. **ELDUAYEN**: En este artículo se dice que á la publicacion de esta ley se practicará una liquidacion de las cantidades invertidas por las provincias y el Estado en las obras que se están ejecutando con fondos mistos.

Hay provincias que están adelantando fondos para carreteras generales.

¿Están comprendidas en este artículo? ¿Sí ó no?

El Sr. **CARDENAL**: La comision creia que no tenia necesidad de esplicar este pensamiento. Claro es que estan comprendidas.

Sin más discusion se aprobó el art. 20.

Sin discusion se aprobó el art. 21.

Se leyó una enmienda del Sr. Elduayen al art. 22, que decia así:

«La distribucion de cada una de las cantidades consignadas á las tres clases de carreteras, se hará proporcionalmente al censo de poblacion de cada provincia entre todas las del reino por el Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento, publicándose en la *Gaceta de Madrid* dentro de los 30 dias siguientes á la fecha en que hubiere sido sancionada la ley de presupuestos.»

El Sr. **ELDUAYEN**: Tomo la palabra con el sentimiento de tener que combatir un proyecto traido aquí por la laudable actividad y exquisito celo del Sr. Ministro de Fomento.

Lo que se propone aquí para la distribucion de fondos es lo que se está practicando ahora por la legislacion vigente; y como el Gobierno nos ha manifestado los gravísimos inconvenientes del estado actual, yo creo que no tendrá reparo en admitir esta enmienda.

El Sr. Ardanaz, que el otro dia nos dirigió, á los que hemos asistido á los debates de la comision, una inculpacion que rebosaba modestia en la forma y en el fondo, diciendo que no comprendíamos la ley.....

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á V. S. que se limite á defender su enmienda.

El Sr. **ELDUAYEN**: Lo haré así, Sr. Presidente.

El primer principio de una ley es que sea clara, señores, y esta no lo es. Se dice por el Sr. Ardanaz que no es centralizadora esta ley. Sin embargo, cuando el Gobierno aparece en todo, desde el estudio hasta la ejecucion de una obra, no sé que pueda haber más centralizacion.

Ademas, ¿existe en todas las provincias de España el número de Ingenieros suficiente para el estudio, no ya de todos los caminos vecinales, sino de las obras que les están encomendadas? No, señores; y extraño que el señor Ardanaz diga lo contrario.

Es más, nosotros hemos atacado en este punto la ley porque hallamos en ella un contrasentido. En este pais, donde no se exige ninguna clase de estudios para la construccion de los ferro-carriles, se quiere que los caminos vecinales se hagan por Ingenieros; se aprueben por la junta consultiva, y despues por el Gobierno.

Dice el Sr. Ardanaz que en todas partes se ha dado á los caminos vecinales la organizacion que aquí propone el Gobierno, sobre todo en Inglaterra. Lo que ha habido en Inglaterra es la construccion de caminos especiales con objeto político.

Pero yo citaré á S. S un ejemplo más cercano, el de Francia. En Francia, el Estado no construye los caminos vecinales; solo ha hecho la clasificacion. ¿Y cuál ha sido el resultado de haberse encargado de la clasificacion?

Ha sido preciso abandonar 53,512 caminos construidos. ¿Por qué? Porque se han construido caminos innecesarios, y las localidades encargadas de su conservacion han acudido al Gobierno para que les liberte de este cargo.

Se dice que hay en esta ley unidad de pensamiento, y sin embargo, el Sr. Echevarría nos decia ayer que se harian caminos por esta ley y por la de 1849. Si esto, señores, es unidad, yo no comprendo lo que la palabra unidad significa.

Concretándome á la enmienda, lo que hoy se presenta como nuevo es la reproduccion exacta de lo que se hallaba establecido. Dice el art. 22 de este proyecto: «que la distribucion de cada una de las cantidades consignadas á las tres clases de carreteras, se hará equitativamente entre todas las poblaciones del reino, prévio informe de la Direccion general de Obras públicas y á propuesta del Ministro de Fomento, por el Consejo de Ministros, publicándose en la *Gaceta de Madrid* dentro de los 30 dias siguientes á la fecha en que hubiere sido sancionada la ley de presupuestos.»

Pues bien: el art. 24 de la ley de contabilidad dice, que para cada mes el Consejo de Ministros hará una distribucion de fondos; tambien se exige actualmente que intervenga el Director de Obras públicas en la distribucion de lo que se destine para carreteras; y la ley de carreteras previene, que cada cuatro meses se publiquen las distribuciones que se hayan hecho. Y sin embargo, se ha estado faltando á lo que esta misma ley previene.

El art. 12 prohibe que se distraigan para otros servicios los fondos de carreteras: el art. 13 previene que se consideran preferentes las atenciones de conservacion y reparacion á las nuevas construcciones: el art. 11 dice, que una vez principiada una carretera, no podrá abandonarse para proceder á la construccion de otra. ¿Se ha cumplido todo esto? Yo digo que no; y si ni la distribucion hecha en Consejo de Ministros, ni lo prescrito en estos artículos, han podido ofrecernos más garantía, preciso es buscar otra nueva. Si el actual Ministro de Fomento hubiese de continuar siempre en su puesto, él seria una garantía; pero las leyes no se hacen para determinadas personas. Esta enmienda ocurre, pues, al pensamiento de que la distribucion de esos fondos se haga dentro de la misma ley.

Todas las distribuciones tienen sus inconvenientes, y así es que aceptaremos cualquiera base que se crea útil, la del censo de poblacion ú otra; pero lo que no queremos es que quede al arbitrio del Gobierno esa distribucion.

Ha dicho el Sr. Ministro que todas las Córtes, entre ellas las Constituyentes, han votado cuanto se les ha pedido; pero ha debido añadir en elogio de esas mismas Córtes Constituyentes, que llevaron su imparcialidad hasta el punto de que cuando el Sr. Moyano les hizo ver los inconvenientes de la arbitrariedad del Gobierno en la distribucion de fondos, ellas lo comprendieron é hicieron la distribucion en el presupuesto mismo. Yo celebraré infinito que un Ministro de opiniones contrarias tenga que venir á pronunciar el mismo elogio de las actuales Córtes.

El Sr. **CARDENAL**: No esperaba yo que el Sr. Elduayen hubiera presentado una enmienda tan injusta, ni que la hubiese defendido de una manera tan completamente contradictoria como lo ha hecho.

Prescindiré de la primera parte del discurso del Señor Elduayen, que se refiere á rectificaciones: yo hablaré solamente de la segunda, que es la relativa á la enmienda. El art. 22 dice: (*Lo leyó.*) Y la enmienda del Sr. Elduayen quiere que se adopte por base de la distribucion la poblacion. Parece imposible que para conseguir una distribucion justa de fondos, se haya adoptado una base tan injusta. ¿Es posible que se quiera hacer una ley tan inpracticable que tenga que ser violada á impulso de las necesidades públicas? Con una disposicion como la que propone el Sr. Elduayen, el Gobierno no hubiera favorecido á la provincia de Cáceres manteniendo 21,000 jornaleros; no hubiera podido favorecer tampoco á Galicia en sus calamidades.

Pero basta considerar que las cuatro provincias de Galicia con Astúrias tienen dos millones de habitantes para que se comprenda que la base de poblacion seria favorable tan solo á Galicia y Astúrias y perjudicial á 44 provincias que no tienen sino de 200 á 300,000 habitantes. ¿Se quiere, pues, con esa enmienda cometer una injusticia insigne, sacrificando á los intereses de Galicia los del resto del pais?

Señores, nuestra mision de legisladores es más alta; y si se tiene en cuenta que aquí no venimos á hacer leyes castellanas, gallegas ni catalanas, sino españolas, se comprenderá lo inadmisible que es esta enmienda.

Pero dice el Sr. Elduayen: no tenemos interes en sostener la base de la poblacion; dadnos una y la aceptaremos. Pues bien, aceptar una sola era encerrar al Gobierno en un lecho de Procusto; era hacer un artículo que tenia que violarse al dia siguiente. Por eso no hemos fijando base ninguna; y no fijando base, ¿podia redactarse el artículo de otra manera que aceptando el arbitrio prudente del Gobierno dentro de ciertas condiciones? Estas condiciones le imponen, sin embargo, bastantes cortapisas: deberá hacer la distribucion por capítulos y publicarla en la *Gaceta*. Dice el Sr. Elduayen que esas trabas existen en la legislacion actual y no han servido. S. S. ha confundido la distribucion que se hace de Ministerio á Ministerio, con la distribucion especial que el Ministro de Fomento debe hacer segun este artículo dentro de la parte que le ha tocado en aquella primera distribucion.

Dice el Sr. Elduayen que en la misma ley que citaba se prohibe destinar fondos de carreteras á otra clase de servicios. ¿Qué tiene que ver eso con la prohibicion de destinar á carreteras provinciales, por ejemplo, lo que las Córtes hayan destinado á caminos vecinales, como propone el artículo?

Dice S. S. que las leyes no se hacen para personas determinadas. Por una razon análoga rechaza la comision la enmienda, porque es una enmienda hecha para provincias determinadas.

Por lo demas, nosotros no hemos aspirado á la perfeccion, sino á lo mejor.

En la comision hubo un momento en que pensamos en la base de la riqueza de cada provincia, pero la base de la poblacion la rechazamos desde luego.

Creo haber dicho lo suficiente sobre la enmienda; pero debo contestar algo á ciertas palabras del Sr. Gonzalez de la Vega, que decia ayer que el dictámen ha sido mal defendido. Señores, una ley mala, mal defendida, y que no se desecha sin embargo, no habla mucho en favor de los que la han combatido.

El Sr. **ELDUAYEN**: Sabia bien que el ataque que el Sr. Cardenal habia de dar consistiria en considerar la enmienda como de carácter provincial. Pero yo digo que lo mismo Galicia que todas las provincias deben preferir una distribucion fija, por mala que sea, al arbitrio del Gobierno.

Hay más: si hemos puesto el censo de poblacion, es porque creemos que es indicio constante de industria, de comercio. Dice el Sr. Cardenal que ha sido atendida Galicia: Galicia, no solo no ha sido atendida nunca, sino que al contrario, de Galicia han salido 7 millones para la carrera de Guadarrama; lleva 22 años sin un camino general, y ahora se le dice: «Vas á contribuir como siempre para las demas provincias.» Galicia, si tiene dos millones de poblacion, tambien paga en hombres y dinero mayores contribuciones.

Repito que en la distribucion se ha faltado á la ley. He citado artículos de la ley de carreteras que previenen que no se pueden emprender carreteras nuevas con fondos destinados á la reparacion y conservacion de otras; y eso que prohibe la ley, se ha hecho por el Gobierno.

El Sr. **ARDANAZ**: El reglamento no me permite contestar al Sr. Elduayen, porque se ha referido á un artículo ya aprobado.

El Sr. **ECHEVARRÍA**: La comision repite, que lo que se practica actualmente es distinto de lo que aquí se propone.

En la ley actual de carreteras no se distribuyen fondos para ellas. Hoy la ley de presupuestos, en un solo capítulo, dice: para carreteras generales tanto. El Ministro de Fomento, sin responsabilidad legal, distribuye á su arbitrio esa cantidad. ¿Qué hace el Consejo de Ministros cada mes? Distribuir en 12 partes, iguales ó desiguales, lo consignado en los presupuestos para carreteras; y lo que cada mes recibe el Ministro del ramo lo distribuye á su arbitrio.

En este proyecto de ley se propone una cosa diversa. Las Córtes fijan la suma que se destina á cada clase de carreteras. Despues el Consejo de Ministros destina á las respectivas provincias lo que se consigna para cerreteras, en vez de destinarlo como ahora solamente el Ministro de Fomento.

Por lo demas, examinadas las bases que podiamos tomar, hallamos que cualquiera que eligiésemos, como habia de ser base constante, tendria por resultado el beneficiar constantemente á unas provincias y perjudicar constantemente á otras. No quisimos traer aquí tampoco estas discusiones de detalle que jamas producen buen resultado.

La ley de contabilidad, que ha venido despues de la ley de carreteras, ha modificado muchas de sus disposiciones. Como todos los fondos entran en el Tesoro, no se puede tener en cuenta ese destino especial.

Ha hecho el Sr. Elduayen un cargo al Gobierno porque no ha cumplido el art. 14 de la ley de carreteras. Ese artículo es impracticable, y por eso no le ha introducido la comision en la ley.

El Sr. **MOYANO**, Ministro de Fomento: Al observar el giro que hace poco tiempo se iba dando á esta discusion, podia haberse temido que asistíamos, en vez de á un debate sobre el proyecto de carreteras, á la discusion del voto de Santiago. Afortunadamente no es así: los autores de la enmienda no la han presentado con miras de localidad.

Sin embargo, el Gobierno no ha podido aceptar ninguna de las bases que se llevaron á la comision. Por esto yo decia el otro dia: traemos el artículo tal como está; si al Congreso se le ocurre un medio de mejorarlo, el Gobierno lo aceptará. No se han ocurrido más que tres bases, que ya se han examinado: extension del territorio, poblacion, contribucion. Cualquiera de ellas ofrecia más inconvenientes que el artículo. Aceptada la base de la riqueza, sucederá que las provincias más pobres se queden condenadas á no tener caminos, es decir, á seguir siendo pobres una porcion de años hasta que las más ricas tengan corrientes los suyos. Por otra parte, la asociacion, ¿no se hace en favor de los más débiles? Pues los más pobres carecerian de sus beneficios con esta base.

La de poblacion ofrecia muchísimas dificultades, que aquí han expuesto los Sres. Cardenal y Echevarría. Es verdad que el artículo tiene inconvenientes; ¿y quién lo duda? Pero cualquiera base que se adopte, ¿carece de ellos? Si lo que se propone en su lugar ofrece mayores males, es preciso adoptar el artículo.

Si se adopta la base de la poblacion, Madrid será la primera provincia, y resultará que Madrid, que tiene más caminos que ninguna, será privilegiada, y Segovia que no tiene un cuarto de legua de camino, será la última.

De paso diré que yo no he podido decir que dentro de 8 ó 10 años se han de hacer todos los caminos necesarios. Lo que he dicho es que lo que se vote se distribuirá mejor que hasta aquí.

La base de extension del territorio tenia el gravísimo inconveniente de que cási siempre la extension supone la llanura; y puede haber una provincia, cuyas leguas de caminos vecinales, que son los que principalmente han de llamar la atencion del Gobierno, podian costar 10,000 duros, miéntras que una provincia corta y escabrosa podria tener necesidad de caminos, cuyas leguas costasen dos millones.

Pues bien: cuando á tantos Sres. Diputados celosos no se ha ocurrido otro medio mejor que el que se propone, debo creer que no le hay; y por lo mismo, el Gobierno insiste en rogar al Congreso que apruebe el artículo tal como está.

Sin más discusion se puso á votacion la enmienda del Sr. Elduayen, y habiéndose acordado que fuese nominal, quedó desechada por 120 votos contra 21, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Barzanallana (D. José).	Conde de Patilla.
Suarez Inclan.	Cuadrillero.
Moyano.	Bernar.
Alonso.	Camacho.
Membrado.	Iranzo.
Balboa.	Barona.
Delgado.	Santa Cruz.
Moyano Sanchez.	Coronado.
Echevarría.	Vizconde de Aliatar.
Cardenal.	Marques de San Cárlos.
Calderon.	Piñan.
Orfila.	Tobar Perez.
Marques de Ovieco.	Marques de Bedmar.
Rebagliato.	García Viniegra.
García Hidalgo.	Castellanos.
Trillo.	Falces.
Zaragoza.	Barber.
Altés.	Esponera.
Conde de Vistahermosa.	Ganga.
Aguiló.	Rodriguez.
Escobar.	Romero.
Chacon.	Romero Toro.
Espinosa.	Aurioles.
Rivas.	Sostres.
Lopez Serrano.	Luengo.
Borrás.	Davalillo.
Martinez y Peris.	Nuñez de Prado.
Conde de Santa Olalla.	Vicens.
Vazquez.	Alcalá.
Mercé.	Escudero y Azara.
Baron de Córtes.	Polo.
Parra.	Campoy.
Campoamor.	Braco.
Cárrias.	Bosque.
Diez Canseco.	Gaya.
Nuñez Arenas.	Lasso de la Vega.
Reina.	Tejado.
Árias.	Conde de Goyeneche.
Enriquez.	Moreno (D. Domingo).
Casado.	Giron.
Sanz.	Negrete.
Marques de Villavieja.	Vizconde de Rias.
Conde de Fonollar.	Bertran de Lis.
Herrero.	Marin Barnuevo.
Melgar.	Baron de Mámmola.
Teresa.	Loring.
Clavé.	Rios Rosas.
Bayo.	Abarzuza.
Güell.	Castillo.
Fagés.	Mazo.
Martí y Andreu.	Balmaseda.
Alerany.	Muñoz Andrade.
Casanova.	Gonzalez Serrano.
Cárdenas.	Olona.
Marques de los Salados.	Illas.
Marques de Ayerve.	Valero y Soto.
Cavero.	Gil Osorio.
Marques de Mirabel.	Dalmau.
Marques de la Conquista.	Colubi.
Solis.	Sr. Presidente.
	Total, 120.

Señores que dijeron *sí*:

Florez.	Lopez.
Paz y Membiela.	Iglesias y Barcones.
Mendoza.	Hermida.
Sanjurjo.	Cuenca.
Conde de San Juan.	Somoza.
Elduayen.	Andres García.
Vazquez Parga.	Ferreira.
Latoja.	Ballesteros (D. Rafael).
Lafuente.	Maceira.
Ballesteros (D. Diego).	Rivadeneira.
Barreiro.	Ozores.
	Total, 21.

Puesto á discusion el art. 22, dijo

El Sr. **HERRERO**: Todos abundamos en un deseo, el de una base para la distribucion. No he visto que se haya examinado la posibilidad de una base mista. No hay dificultades en que si, por ejemplo, son 30 millones los que han de distribuirse, se repartan 10 por la base de la riqueza, 10 por el territorio y 10 por la poblacion. Si tienen todas tres bases sus ventajas, las ventajas de las tres se reunirán, y reunidas, compensarán los inconvenientes de todas.

De otro modo tenemos, que el Sr. Ministro, cualquiera que sea, se olvide de que es Ministro y se acuerde de que es gallego; ó de que es andaluz; y por esto todos apetecemos una base que evite la arbitrariedad en lo sucesivo. Puede decirse tambien, que anualmente, al hacerse la designacion por las Córtes, se establecerá la base por que haya de verificarse la distribucion.

Por esto ya se entiende que no se dirige ningun ataque á la persona que hoy ó mañana ocupe el Ministerio. Así, pues, elíjase la base mista ó la designacion en los presupuestos, ó bien dígase en el artículo, que se hará con arreglo al resultado que diere la clasificacion de los caminos que han de hacerse.

El Sr. **ECHEVARRÍA**: La comision no puede admitir la indicacion del Sr. Herrero, para que se adopte una base mista, porque ese seria el medio de reunir todos los inconvenientes de todas las bases. Habrá poblacion que tenga mayor superficie, mayor riqueza y mayor número de habitantes, y será favorecida por tres conceptos.

Señores, para que se vea que la comision ha procurado evitar la arbitrariedad, ha examinado hasta la base de la insaculacion; pero apénas se ha indicado, la ha desechado tambien.

El Sr. **HERRERO**: El Sr. Echevarría ha ponderado los inconvenientes de la base mista, olvidándose de las ventajas. Pero ademas de esa base, he propuesto otras dos: la una, que cada año las Córtes, al votar las cantidades, dieran la base de su distribucion. Las Córtes Constituyentes distribuyeron por sí la cantidad para carreteras el año pasado.

La otra es, que se haga la distribucion con arreglo á la clasificacion de los caminos.

El Sr. **ECHEVARRÍA**: Lo que propone el Sr. Herrero no hay que indicarlo aquí: en la ley de presupuestos se hará si se quiere.

El Sr. **MOYANO**, Ministro de Fomento: Yo no puedo aceptar el compromiso que aquí se quiere imponer al Gobierno. Se ha rechazado la base electiva; pero dice el Sr. Herrero que cada año las Córtes digan qué base se ha de adoptar. No admito eso; porque esa ley quedaria todos los años sujeta á una variacion que hubiera aquí. Ademas, si un año se adopta una base distinta de la adoptada el otro, habrá todos los años que andar variando las obras y abandonando unas para empezar otras, segun la influencia que aquí domine. Eso no puede aceptarlo el Gobierno.

Por tanto, creo que las Córtes deben dar su aprobacion á este artículo tal como está redactado.

Sin más discusion, quedó aprobado el artículo.

Leido el art. 23, dijo

El Sr. **REBAGLIATO**: Pocos momentos ocuparé la atencion del Congreso, porque solo es mi ánimo ensanchar esa disposicion en beneficio de los pueblos. Si estas obras hubieran de quedar concluidas en un corto número de años, yo callaria; pero como no podrán concluirse en muchos años, en algunos puntos se tocarán favorables resultados, pero en los demas no. En la actualidad, todos los pueblos tienen las vias imperfectas de comunicacion; pero por unas no se puede transitar en carruaje, y en otras solo en ciertas épocas del año. Los pueblos no se dedican á componer un camino, y es peligroso el viajar. Un remedio eficaz hay para evitar esto, estimulando á los pueblos á que se dediquen á esas obras, sin que se deje por eso de atender á las carreteras.

Este medio haria que se les abonara la mitad de lo que gastaran en esas recomposiciones, lo cual se puede hacer añadiendo despues de la palabra territorio del artículo, las siguientes: «Y sus carreteras de segundo ó tercer órden. De aquí resultaria que en poco tiempo se compondrian muchos caminos, y podriamos gozar algo de esta ley, que de otro modo solo será beneficiosa para nuestros hijos.

Dos inconvenientes se pueden presentar. Uno es el aumento del presupuesto, que se subsanaria sacando de la cantidad que se hubiera de destinar á la nueva construccion la necesaria para las recomposiciones.

El otro es el de la oposicion que muestran los ingenieros á esta clase de obras. Pero si los pueblos con muy poco gasto pueden tener sus vias practicables, ¿por qué no se ha de hacer?

Si no se atiende á esto, veremos que los caminos de hierro adelantan, y miéntras en una via férrea se anden 10 leguas en una hora, habrá otros caminos en que se necesiten 10 horas para andar una legua. El ferrocarril de Alicante está para concluirse; y el camino de Alicante á Murcia, por no componerlo se pone en invierno tan intransitable, que en muchas semanas no pueden pasar los carruajes.

Concluyo, pues, rogando á la comision, que si no encuentra inconveniente, admita esa pequeña modificacion; pues si hubiese dificultad en admitirla, estoy dispuesto á votar el artículo.

El Sr. **ECHEVARRIA**: La comision conviene en que en ciertos casos será conveniente lo que dice el Sr. Rebagliato, pero cree que el artículo satisface lo que quiere S. S. Donde haya una via que pueda fácilmente componerse, el artículo no se opone á que se componga.

Si el Sr. Rebagliato indicara la correccion, tal vez podria decir algo más; pero al pronto solo diré que es peligroso dejar á las provincias y los pueblos estas recomposiciones, porque no siempre las llevan á cabo.

El Sr. **REBAGLIATO**: Creo que el artículo, tal cual está redactado, podia entenderse que no se entendia más que con las carreteras y no con esas vias que hoy existen. Por eso habia dicho que se dijera: «Y las vias de segundo y tercer órden.»

El Sr. **MOYANO**, Ministro de Fomento: Conviene que puntos como este queden aquí bien aclarados. Por lo que he comprendido, pretende el Sr. Rebagliato que, no solo se premie á las provincias y los pueblos en la construccion de sus vias, sino en la recomposicion de las vias de herradura. (*El Sr. Rebagliato:* No es eso lo que he querido decir.) Si S. S. pide que se auxilie á los caminos clasificados, ya está eso en el artículo presente y en el 19. Desde que venga esa ley habrá dos clases de caminos, unos clasificados y otros no: los primeros, como los gastos de reparacion son de cuenta del Estado, claro es que si las provincias los recomponen de su cuenta, recibirán el premio marcado en la ley.

El Sr. **REBAGLIATO**: Las carreteras seguirán en muchos puntos otro camino que hoy tienen las vias de comunicacion, y á estas es á las que yo quiero que se aplique lo que he dicho.

Por eso quisiera que se dijera que se daria esa indemnizacion á las provincias que compusieran de su cuenta las vias que hoy existen en ellas, con la importancia de vias de segundo y tercer órden.

El Sr. **CÁRRIAS**: Si hubiera de hacer oposicion al proyecto de ley, no elegiria para ello el art. 23, que votaré con sumo gusto. Si me fuera dable rechazar el escrúpulo de que mañana esa ley no se podria convertir en un arma electoral, no hubiera hablado sobre ella tampoco, y lo mismo si tuviera la conviccion de que el Sr. Ministro de Fomento seguiria siempre en ese puesto.

Varios Sres. Diputados han hecho elogios de las respectivas Diputaciones de las provincias. La de Santander se ha mostrado siempre muy celosa de la construccion de obras públicas, y formó un proyecto de carreteras y un expediente, pidiendo el dinero necesario para llevarlas á cabo. Este expediente no ha tenido resultado, y esto desanima á las Corporaciones. Si, pues, estoy dispuesto á votar esta ley, es menester que se den á las Diputaciones provinciales facultades para levantar fondos, y por lo tanto suplico al Sr. Ministro de Fomento que se sirva hacer que se dé curso á ese expediente.

El Sr. **MOYANO**, Ministro de Fomento: Principiaré por dar gracias al Sr. Cárrias, y le manifestaré que, á consecuencia de haber pedido á las provincias el plan más á propósito para sus caminos, el Gobierno los está reuniendo todos, y tendrá mucho gusto en poder complacer los deseos de la provincia de Santander y del señor Cárrias, que son igualmente los del Gobierno.

Sin más discusion, se aprobó el art. 23.

Se leyeron el art. 24 y una enmienda de los señores Herrero y otros: sobre ella dijo

El Sr. **HERRERO**: Ó el art. 24 no dice nada, ó dice mucho. Si no dice más que el Estado prohibirá los derechos de portazgos y pontazgos, esto es lo que se hace hoy; pero si el Gobierno trata de hacer una expropiacion á los particulares que hoy tienen derechos de portazgos y pontazgos, falta la indicacion de esta indemnizacion; y esto parece que debia hacerse para uniformar el servicio.

Esa es la razon por que hemos presentado esa enmienda.

El Sr. **DELGADO**: Los señores que han firmado la adicion no han tenido presente el artículo de la ley que dice: (*Leyó*). Los que cobran las provincias y los pueblos son los que debe percibir en adelante el Estado.

Respecto á los que cobran por particulares, no me parece que en una cuestion general de carreteras debe tratarse como por incidencia de un punto tan importante.

Acto continuo fué desechada la enmienda y aprobado el artículo.

Leido el 25, y una enmienda de los Sres. Areitio, Elduayen, Fuentes y otros, dijo

El Sr. **AREITIO**: Tengo entendido que hay presentada una enmienda por el Sr. Ardanaz en el mismo concepto que la que hemos tenido el honor de presentar; y si la comision admite esa, yo no tengo inconveniente en retirar la presente.

El Sr. **MEMBRADO**: La comision admite la enmienda del Sr. Ardanaz.

El Sr. **AREITIO**: En ese caso queda retirada la que se acaba de leer.

Retirada la enmienda, se aprobó sin discusion el artículo.

Leido el 26 y una enmienda del Sr. Herrero y otros, dijo

El Sr. **MEMBRADO**: Hay otra enmienda al art. 26, firmada por el Sr. Ardanaz, que viene á tener el mismo objeto que la presente. Si los firmantes de esta no tienen inconveniente en admitir la redaccion de la que he citado, la comision la acepta desde luego.

El Sr. **HERRERO**: No tengo inconveniente en aceptar esa redaccion siempre que se incluyan las palabras *prévio afianzamiento*.

Admitida esta redaccion por la comision, se aprobó el artículo.

Se leyó el 27, y una enmienda de los Sres. Bouligni, Ardanaz y otros, que fué admitida por la comision, aprobándose en seguida el artículo con la enmienda, y los artículos 28, 29 y 30.

Leida una adicion de los Sres. Ardanaz, Areitio, Fuentes y otros, dijo

El Sr. **AREITIO**: Cuando he retirado anteriormente la enmienda que presenté al art. 25, creí que en esta adicion se incluia la ley de carreteras de 1851, y por eso la retiré; pero quisiera que se hiciera tambien mencion de ella.

El Sr. **ECHEVARRÍA**: La ley de 1851 se opone totalmente á lo que se discute, y por eso no ha podido consignarse en esta adicion.

El Sr. **GONZALEZ DE LA VEGA**: Tres son las leyes que están vigentes hasta ahora acerca de vias públicas: la de 1849, la de 1851 y la de 1856. Pero en este artículo adicional quedan vigentes, en cuanto no se opongan á la que ahora se discute, las de 1849 y 1856. Yo pregunto á la comision: y la ley de 1851, ¿queda vigente ó no queda? Yo creo que si sucede lo primero, será conveniente citarla en este artículo; y ruego á la comision me dé explicaciones acerca de esto.

El Sr. **MEMBRADO**: La comision no tendria inconveniente en que se citara; pero apénas habrá artículo que no se oponga, y por eso no se ha insertado en el artículo.

El Sr. **ARDANAZ**: Yo, por mi parte, creo que habria una fórmula más análoga: que quedan derogadas las existes en cuanto se opongan á la presente.

El Sr. **MEMBRADO**: La comision admite esa nueva redaccion.

Sin más discusion, se aprobó el artículo adicional.

Se leyó una adicion al proyecto de ley de instruccion pública, de los Sres. Canga Argüelles, Conde de San Juan y otros.

Proyecto de ley de instruccion pública.

Puesto á discusion este proyecto, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Polo tiene la palabra.

El Sr. **POLO**: La renuncio.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Orobio tiene la palabra.

El Sr. **OROBIO**: Señores, creyendo que hoy no me tocaria el uso de la palabra, no me habia preparado convenientemente; pero deseando que el Congreso no interrumpa sus trabajos, trataré la cuestion, aunque sea someramente.

Aunque dispuesto á votar con el Gobierno, he tomado la palabra en contra, porque esta cuestion es más alta que una cuestion ministerial, y porque ligándose con la conciencia, no podia dejar de hacerlo.

Solo trataré la cuestion bajo el sentido de la participacion que la Iglesia, y en su nombre el clero, debe tener en la instruccion pública. Pero aunque esta idea se emite en el preámbulo del proyecto, no está consignada en los artículos.

Yo temia entrar en esta cuestion, porque desconfiaba de mis fuerzas; pero al oir hablar á varios Sres. Diputados de la necesidad de emitir nuestras ideas en esta cuestion, he creido que no podia dejar de usar de la palabra.

En España, señores, desde los tiempos más remotos, la Iglesia ha sido la directora de la enseñanza pública; á ella debemos, no solo la conservacion de las buenas doctrinas, sino en muchas épocas los adelantos de todos los ramos del saber humano, y sin embargo, ha consentido que muchas veces hubiera cási en este pais la libertad de enseñanza, limitada sin embargo, por la autoridad de los maestros y de los libros, y por la influencia del clero en el pais.

Tan cierto es esto, señores, que hay un privilegio del Rey D. Jáime I, concediendo á la ciudad de Valencia la libre enseñanza; por efecto del cual se abrieron las escuelas de aquella ciudad reformadas posteriormente por San Vicente Ferrer. La instruccion dirigida por los principios religiosos ha continuado en España desde muy antiguo hasta nuestros dias; y en tiempos de los Reyes Católicos hemos visto florecer grandes hombres en todas las ciencias; lo que prueba que este influjo religioso era altamente provechoso á la instruccion pública.

La instruccion pública, señores, tiene gran número de institutos dedicados á darla gratuitamente, y un gran número de profesores que por este título tienen la vocacion necesaria para que sea provechosa y marche bien en el camino que ha empezado. Hasta Cárlos III ha venido cási siempre separada del Estado, y entónces fué cuando el nombramiento de los Rectores vino á dar al Estado sobre las Universidades una direccion fija y permanente.

Yo no necesito hablar de los diferentes proyectos propuestos por el Gobierno, ni del restablecimiento de la Compañía de Jesus, que vino á tener tanta importancia en una parte de la instruccion, á mi juicio con tanto provecho, porque esto es demasiado conocido de los Sres. Diputados. Pero desde 1820 se observa una tendencia especial á introducir las ideas revolucionarias en el ramo de la instruccion pública, lo mismo que en la política y la Administracion; y esto es de lamentar, porque con esas ideas vienen nuevos peligros para la sociedad y para el Estado, que no se pueden combatir sino con las ideas religiosas.

Asi es, señores, que cuando las ideas disolventes y anti-religiosas crecen tanto, no podemos dejar desarmada la Iglesia, y debemos procurar que el clero tenga la intervencion necesaria para evitar esos males. Yo creo que el Estado no puede por sí solo contener el veneno de esas ideas, y que debemos apoyarnos para combatirlas en el influjo del clero sobre la juventud. Esas ideas, que van constantemente con los fusiles de la revolucion, no se contienen ni se atacan sino con otras ideas completamente contrarias.

Esto, señores, lo ha expresado elocuentemente el hombre que en este siglo ha significado más las ideas de la fuerza. Napoleon, en el apogeo de su poder, decia al Jefe de la Universidad de Francia, Mr. Fontanes: «No hay más que dos fuerzas en el mundo; la de la espada y la del espíritu: no sé en qué consiste que el espíritu vence siempre á la espada.» Pues, señores, si el Gobierno, que es la fuerza, no se apoya en el auxilio de la Iglesia, ¿cómo podrá combatir esas ideas?

Yo deseo para mi pais una grande instruccion; pero si los maestros no me ofrecen la garantía de moralidad y religiosidad necesarias para que no enseñen lo malo, prefiero que haya ignorancia, porque si esta es semejante al hambre, la instruccion anti-religiosa es igual al veneno; y el hambre se aplaca con un pedazo de pan, al paso que para el veneno, no sabemos si llegará á tiempo el antídoto.

Todas las doctrinas nuevas están reducidas cási al deseo inmoderado de los goces materiales, y á la rebeldía contra la Autoridad. El deseo de goces materiales solo puedo contenerse con las máximas religiosas, que lo mismo sujetan al rico que al pobre; y hoy que la rebeldía es un hecho perpétuo, diario; hoy que se ensalza á los que se revelan, ¿no será un bien para todos enseñar al niño desde la escuela, como una enseñanza de fe, que debe respetar la Autoridad?

Estas razones, señores, y estos motivos que yo no esplano, porque, como he dicho, no venia preparado, me parecen bastantes para que, al tratar esta cuestion, reduzca el Gobierno á la práctica las ideas que se enuncian en el preámbulo del proyecto por medio de un artículo que determine que el clero debe tener una intervencion en todos los ramos de la enseñanza, con arreglo á lo que previene el Concordato y á lo que ha sucedido siempre en la nacion española.

No necesito extenderme más sobre este punto, y me limito á decir que seria una gran satisfaccion para todos los españoles que se fijase entre las bases de la enseñanza una en que se determinase la direccion del clero en esta enseñanza.

El Sr. **TEJADO**: Señores, no esperaba yo que empezara esta tarde la discusion de este proyecto; me coge por consiguiente de improviso, y sin haber podido poner en órden mis ideas; pero de cualquiera manera diré cómo debe considerarse la importante cuestion que acaba de someterse á la deliberacion del Congreso.

La posicion singular en que me constituye la novedad que me ha sorprendido, se agrava al tener que contestar á un discurso en que se ha dicho sustancialmente lo mismo que he de decir yo. El Sr. Orobio ha usado de la palabra en contra; yo debo usarla en pro, y sin embargo ámbos defendemos lo mismo.

Esta diferencia proviene acaso de que en el proyecto no se han fijado las bases con bastante claridad, y en un principio consignado en el preámbulo del dictámen no ha pasado á las bases, y parece como que se huye de que actúe un principio que se coloca en potencia. Esto produce vaguedad; y de aquí, que usemos la palabra en distinto sentido para defender las mismas ideas. Dicho esto, entro en materia.

La cuestion, señores, es en efecto de suma gravedad, de importancia inmensa, tan inmensa, que á mi ver no hay ninguna otra que la iguale; pues no puede compararse con ella, ni la reforma política, ni un cambio completo de instituciones políticas. La razon es muy sencilla: al tratarse de una reforma política, se trataria de intereses que son transitorios, como lo son todos los intereses políticos; y áun cuando se resolviera con error, este seria transitorio, y no afectaria más que á una sola generacion; pero en la cuestion de instruccion pública se versan los intereses, no solo de la generacion presente, sino de las generaciones futuras.

¿Qué es un proyecto de instruccion pública? Un proyecto en que se fijan los principios que han de servir para dirigir la inteligencia y la voluntad del hombre. Instruir es enseñar lo que se ha de creer: instruir es enseñar lo que se ha de pensar sobre el órden de verdades que han de regir la vida y la inteligencia del hombre. Pues bien; el hombre no sabe sino lo que le enseñan, y no obra sino conforme á lo que sabe; por consiguiente, la vida entera del hombre ha de ir de acuerdo con aquello que se le enseña, y como la sociedad es el conjunto de individuos, lo que sea el individuo, eso será la sociedad; lo que sea la sociedad presente, eso será la sociedad futura.

Digo que la instruccion pública se ócupa de los principios que han de regir al individuo en todos los diferentes órdenes de verdades. Por eso entre los órdenes de verdades, está naturalmente consignado el primero, el órden de la verdad religiosa; por eso digo que los intereses de este asunto, no son solo de este mundo, sino que son tambien intereses del otro, y por eso lo único que yo vengo á combatir, como el Sr. Orobio, es la revolucion. La revolucion, bastante previsora, por desgracia, ha conocido perfectamenie que, donde debia hacer hincapié para extender su dominio, era en los proyectos de instruccion pública.

La revolucion ha conocido muy bien que envenenando la fuente, quedaria envenenado el cauce, y extendiéndose naturalmente el mal, el mundo seria suyo, porque la revolucion busca constantemente el mal. Por eso se ha visto que, principalmente de 80 años á esta parte, la revolucion ha venido emponzoñando la filosofía por medio del racionalismo; la historia por medio de la mentira; y de esta manera, destruyendo en el hombre la verdad en el principio que ha de dirigir su razon y su memoria, le ha inspirado el error, y el mal ha penetrado por todos sus poros.

De esta regla general, seguramente se han exceptuado muchos individuos; creo más, creo que el mundo en general, y la España en particular, está en vias de reaccion; creo que los grandes males ocasionados por las revoluciones anteriores, han abierto los ojos á muchos hombres de bien, y destruyendo el principio de las ideas absolutas, han restablecido poco á poco lo que yo llamaré equilibrio de la razon.

¿Y qué principio fundamental es el que la revolucion ha proclamado respecto á instruccion pública? El racionalismo; es decir, la soberanía absoluta de la razon, que desde la reforma luterana en primer lugar, y desde la revolucion francesa en segundo, ha tomado un carácter espantoso, porque considerado como una doctrina; es una teoría conocida del comun de las gentes; pero sus consecuencias no son conocidas, y estas son las que voy á anunciar. El que afirma que la razon es soberana, no se cree en obligacion de creer, sino lo que á su razon le parezca, y de aquí la guerra contra la religion y todos los protestantismos y las heregías.

Esto en el órden religioso, en el órden político, si mi razon es soberana, no hay ninguna política verdadera para mí, sino la que yo quiera; y de aquí esa perturbacion, ese desquiciamiento de partidos, en el cual nádie tiene principios conocidos, porque yo mismo, que os estoy hablando, no sé lo que soy en política, y todos los hombres honrados á quienes pregunteis lo que son, os darán la misma respuesta que yo.

De aquí esa perversion del sentido artístico y literario; esas novelas absurdas é inmorales del siglo presente. De aquí tambien la soberanía absoluta de la voluntad, porque desde el momento en que en todos los órdenes de verdades yo puedo pensar lo que quiero, puedo tambien hacer lo que quiero, puesto que todo lo que pienso es cierto, y de aquí el escándalo de que se levanten escuelas enteras que digan que el mal es el bien, y que el bien es el mal; que de Dios es el mal, y que la propiedad es el robo.

Este es el enemigo que tiene que combatir el Gobierno, y las armas para combatirle son las que da la Iglesia; porque la única arma que hay contra el error, es la verdad, y contra el mal el bien; y quien tiene la verdad y el bien es la Iglesia. Por eso los hombres que comprenden el órden, han venido reclamando en toda Europa la intervencion directa del clero en la instruccion pública, no para privilegiar esa clase, sino porque la Iglesia está representada por ella. Esta verdad afecta desconocerse por los sectarios del nacionalismo, que dicen que se va á proteger una clase que solo tratra de dominar y de apoderarse del dinero de todo el mundo; y esto se confirma con una historia bastante voluminosa, pero que no tiene nada de cierta.

La manera de combatir todo esto es tomar los principios de la Iglesia dando al clero una intervencion justa y necesaria en la educacion de la juventud. En mi opinion el clero debe tener libertad absoluta en la instruccion primaria, porque esta no puede estar recompensada ni en la honra ni en dinero, y no puede hacerse nunca bien mercenariamente. Respecto á la segunda enseñanza y á la superior, yo pediria la franca intervencion de la Iglesia en la designacion de los profesores y de los textos y una vigilancia expedita.

Repito que esta no es más que mi opinion, que podrá ser exagerada, y por eso no hago más que presentarla; lo que sí pido encarecidamente á la comision y al Gobierno, es que cuando este proyecto llegue á ley, se haga efectiva la base que propone dar la libertad de la primera enseñanza á los institutos religiosos; con esto nada perderá el Estado, y la caridad dará mucho mejor la enseñanza que los maestros mercenarios.

He concluido cuanto tenia que decir; pero tengo entendido que se presentará una enmienda pidiendo que ese principio que se cita en el preámbulo, se cite tambien en la ley; y en la discusion de esa enmienda, que yo votaré, explanaré las ideas que ahora he dejado incompletas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Diaz.

El Sr. **DIAZ**: Tengo que advertir al Congreso que seré bastante extenso, y de consiguiente podria dejarse para la sesion inmediata.

Preguntado el Congreso si se prorogaba la sesion, se acordó que no.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Se leyeron y pasaron á las comisiones respectivas unos documentos relativos á los bienes de Godoy; una enmienda al art. 20 de la ley de instruccion pública, y documentos relativos á la eleccion de Tíjola.

El Sr. **PRESIDENTE**: Mañana continuará la discusion pendiente.

Se levanta la sesion.

Eran las seis.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO: NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

El 16 de Abril último salió del puerto de Macao, con destino á la Habana, la fragata francesa *Africaine*, de porte de 405 toneladas, su Capitan Lavignal, conduciendo á su bordo 250 colonos chinos contratados por Don Agustin R. Teran, Agente y socio de D. Rafael Torices.

El buque va en el mejor estado, y los colonos se muestran muy satisfechos.

OLLERÍA, *12 de Junio*.—Los trigos han mejorado muchísimo, y si continúa el tiempo fresco hasta la siega, la cosecha será completa, lo que ha dado lugar á la baja de este artículo desde mi última quincena, vendiéndose en la actualidad á 315 rs. cahiz: el panizo á 16 rs. barchilla.

El vino para quemar está en un todo paralizado, y no se estrae á ningun precio. (*D. M. de Valencia.*)

VICH, *12 de Junio*.—Merced al decidido empeño de las Autoridades eclesiástica, civil, judicial y militar, la procesion del Corpus estuvo lo más lucida que jamas hubiésemos visto; siendo lo que más agradó un coro de unos 20 chiquillos, alumnos del aula gratuita de solfeo, á quienes instruye D. Jaime Solá, que á cortos intérvalos iba entonando el Sacris, acompañándolo con algunos instrumentos la escolanía de la Casa de Caridad. Tambien por la primera vez los alumnos de la Escuela elemental superior, que corre bajo la direccion del estudioso y activo maestro D. Buenaventura Marin, llevaron un elegante pendoncito á cuyo alrededor se agrupaban tiernas é interesantes criaturas. Concluida la procesion, fueron obsequiados estos niños con un refresco que costeó el muy Ilustre Ayuntamiento, á cuyo cargo corren estas escuelas. (*Diario de Barcelona.*)

GERONA, *4 de Junio*.—Han llegado á esta capital los Jefes encargados de recibir los quintos de esta provincia que han de entrar en caja el dia 15.

Han empezado ya los trabajos en la colocacion del puente de la puerta del Cármen.

Segun informes, despues de colocado este, seguirán los de la Infanta y de la Reina, para dar principio luego al que debe sustituir á las *palancas vermellas*.

Ayer, insiguiendo la costumbre, varias tiendas de esta ciudad adornaron la capilla que en ellas hay erigida en honor de San Antonio de Pádua. Mucha gente recorrió de noche las calles para visitar aquellos improvisados altares.

Segun nos han asegurado, esta tarde deben reunirse los tenedores de acciones para el alumbrado público por medio del gas, al objeto de leerse los Estatutos para la instalacion definitiva de la Sociedad. (*Gerundense.*)

EXTERIOR.

Despacho telegráfico particular de la GACETA DE MADRID.—*Paris, 17 de Junio de 1857*.—Ayer 16 se canjearon en Paris las ratificaciones del tratado de Neufchatel.

Continúa bajando en Marsella el precio de los trigos.—Todos los emigrados del canton de Neufchatel regresan á su pais.

AUSTRIA.—*Viena, 8 de Junio*.—Mucho se ha exagerado la frialdad de relaciones entre las Córtes de Nápoles y Austria. No es cierto que el Rey se haya negado á recibir al General Martini, Embajador austriaco. (*Diario aleman de Francfort.*)

Idem, 9.—Se asegura que el Conde de Siracusa, que ha llegado hoy, será recibido por el Emperador en Laxemburgo, y que el motivo político de este viaje, si es que existe, se reduce á solicitar la mediacion de Austria para arreglar con especialidad las diferencias entre Nápoles y las Potencias occidentales.

Dícese que al segundo viaje del Emperador seguirán actos importantes relativos á varias instituciones fundamentales, como la ley municipal, y no solamente para Hungría, sino para todo el Imperio. Parece que el Emperador continuará su viaje á Hungría en el mes de Agosto. (*Gaceta nacional.*)

Idem, id.—Ántes de ahora hemos anunciado que la poblacion cristiana del territorio de Zoornich habia dirigido al Gobernador de Bosnia, Mehemed-Bajá, una peticion quejándose de los abusos intolerables que pesaban sobre ella. Mehemed-Bajá nombró en su consecuencia una comision especial encargada de examinar las quejas indicadas. Esta comision regresó hace poco tiempo á Sarajewo, y sometió al Gobernador 16 puntos para una reforma que creia urgente. (*Gaceta de Colonia.*)

PRUSIA.—*Berlin, 10 de Junio*.—Los Plenipotenciarios de la Conferencia de Paris se reunirán todavía una vez para terminar el asunto de Neufchatel con el canje de las ratificaciones. Esta reunion se verificará dentro de 15 dias lo más tarde. En la actualidad se ocupan en la redaccion del tratado, que aun cuando está conforme en sus disposiciones esenciales con el proyecto de mediacion, habrá de modificarse en algunos puntos, quizá en el sentido de los protocolos de la Conferencia.

Los segundos Plenipotenciarios del tratado de paz se reunirán en Paris el dia 13 de este mes para hacer constar, por medio de un protocolo oficial, la rectificacion de la frontera de Besarabia. Se ha redactado ya un protocolo relativo á este asunto, en la sesion del 6 de Enero último, tratando de explicar los puntos sujetos á interpretacion, á consecuencia de las inexactitudes topográficas relativas á la isla de las Serpientes y á Bolgrado. Las disposiciones del protocolo del 6 de Enero están ejecutadas completamente en la actualidad, y no falta más que sancionar definitivamente la obra de la comision de límites, la cual se disolverá por este acto. (*Gaceta de Hanóver.*)

Idem, id.—Se ha dicho que negociaciones seguidas entre Austria y Francia habian dado por resultado un arreglo, en virtud del cual renunciaba Francia á sostener la union de los Principados, cuya noticia no se tiene aquí por cierta. Tambien es inexacto lo que se indicó de que Austria habia reclamado cerca de nuestro Gobierno contra la actitud de nuestro Plenipotenciario en la Comision. Prusia no tomó parte en la cuestion de union, la cual ninguna relacion directa tiene con sus intereses, para que quiera crear un conflicto en este particular con Austria. (*Gaceta de Colonia.*)

SECCION GENERAL.

De *La España* tomamos el siguiente artículo:

FERRO-CARRIL DE VALLADOLID A LA CORUÑA.

La necesidad de evitar ó vencer los obstáculos que la naturaleza del terreno presenta en Galicia á la construccion de las vias férreas, y, por otra parte, la conveniencia de dirigirlas por los paises más fértiles, más productivos, conduce la del estudio que nos ocupa muy aproximadamente al centro de las cuatro provincias del antiguo reino, ventaja esta de inmensa importancia, porque así puede servir á las cuatro, como fácilmente se comprende, y con claridad probaremos en este escrito.

En el anterior hemos mencionado los feraces territorios de la provincia de Orense que cruza ó favorece nuestra gran línea. Semejante rápida reseña haremos hoy de los de la provincia de Lugo, y al tratar de esta desearíamos disponer de más tiempo y espacio para hablar extensamente de sus fértiles valles, de sus prados, de sus rios, risueñas productivas riberas y frondosos bosques de castaños, pues nos unen á este pais las más dulces afecciones del corazon, que si bien es verdad somos españoles ántes que todo, no reprobamos, sin embargo, ese espíritu de provincialismo, siempre que no traspasa los límites que la unidad y el bien general de una nacion tienen derecho á señalar á tan legítimo y puro sentimiento. Si todos los españoles fuesen igualmente adictos á sus respectivas provincias como lo son á las suyas los vascongados, catalanes y asturianos, resultaria de esos *amores provinciales*, reunidos en el foco del bien comun, de la nacionalidad, un verdadero amor patrio, que desgraciadamente ó parece no existir hoy en España, ó corre gran riesgo de extinguirse en la atmósfera urente de nuestras discordias civiles. Seremos, no obstante, muy breves en esta reseña, porque hemos llegado á una parte muy interesante del estudio de este gran proyecto.

Al entrar nuestra gran via férrea en la provincia de Lugo, cruza uno de los puntos de más importancia y celebridad, que obligó por cierto á los diligentes entendidos Ingenieros, segun podemos observar en un croquis del trazado que tenemos á la vista, á verificar dos diferentes estudios en un reducido espacio de terreno. Hablamos de *Montefurado*, no precisamente del pueblo situado á las orillas del Sil, sino del famoso monte que le da nombre, y por el cual pasan tres diferentes caminos. Este túnel, el más antiguo del mundo, fué abierto por los romanos en tiempo del Emperador Trajano, y á pesar de los 17 siglos trascurridos (¡1,700 años!) se conserva en tan buen estado que cási puede asegurarse se conocen aún las señales de los picos que lo abrieron. Parece que al horadar este monte se propusieron los romanos, evitando la gran vuelta que daba ántes el rio Sil alrededor de un contrafuerte ó colina de 1,500 varas de longitud, y utilizando el pingüe terreno del antiguo cauce, establecer, por medio de este gran puente natural, fácil comunicacion en los trabajos emprendidos en ámbas orillas del Sil para la explotacion del oro, su objeto principal, en la que se ocupaba un número muy considerable de brazos. Está abierto este canal en pizarra dura, y en piedra de la misma calidad abrieron los atrevidos constructores un cauce nuevo contra la corriente, y otro agua abajo. Las bocas, de figura irregular, tienen unas 18 varas de ancho y la misma altura, siendo la más notable la de la salida del agua, en la cual hay un desmonte de unas 75 varas. En rigor la parte de túnel no llega á 90 varas de longitud, pero el nuevo cauce, que tiene 25 varas de ancho y más de 10 de profundidad, mide en longitud contra la corriente unas 700 varas con dos saltos para moderarla, y unas 200 varas agua abajo.

El Sil describe en este paraje, ántes de pasar Montefurado, tres curvas como tres ondas de un feston que puede salvar el ferro-carril, ó por medio de tres túneles y tres puentes, ó por un solo túnel, que evite aquellas costosas construcciones. Estos son los dos estudios que hemos indicado, y parece que el último es preferible. El célebre túnel se halla dentro del término del partido judicial de Quiroga, uno de los territorios de la provincia de Lugo, de más seguro floreciente porvenir si llega á tocar un dia las ventajas de las rápidas vias de comunicacion; pues ademas de sus productos naturales, trigo, centeno, castañas, vinos, lino, frutas, legumbres, aceite, pesca, ganado, madera de construccion y minas de hierro, existen muchas ferrerías con gran número de martinetes, telares de lienzo y de picote, molinos harineros y una fábrica de curtidos. La villa de San Martin de Quiroga es la capital del partido, con 327 almas de poblacion, situada en el ángulo que forman en su confluencia las márgenes derechas de los rios Sil y Quiroga. Á corta distancia se halla el antiguo castillo de Nobaes, honorífico timbre del Condado de Torre Nobaes de Quiroga, que lleva muy dignamente el Excmo. Sr. D. Manuel Vazquez de Quiroga Queipo de Llano, jefe de una ilustre familia, muy conocida y apreciada en el pais y en los círculos políticos de la corte, pues cuenta entre sus individuos á dos Senadores del reino.

La provincia de Lugo, que ocupa próximamente el centro del antiguo reino tiene 400,000 almas de poblacion, dilatada costa y varios puertos. Riegan su territorio innumerables arroyos, rias y rios caudalosos, y es tan vario en sus producciones como el de las demas provincias de Galicia. Sus valles son fertilísimos, pues producen trigo, centeno, frutas exquísitas, vinos y abundantes excelentes pactos, que crian ese número considerable de cabezas de ganado mular, vacuno y de cerda, las más suculentas sabrosas carnes que se comen en España y aun fuera de ella; así es que se aumenta considerablemente su exportacion. Es Lugo la provincia de los prados artificiales, que mejor llamaríamos de regadío, pues todo el artificio consiste en dirigir su riego, siendo pocos los labradores que los cultivan y los siembran, mejorando sus plantas alimenticias, como se hace en otros paises de Europa.

La proyectada línea de ferro-carril de Galicia cruza los arrabales de la ciudad de Lugo, capital de la provincia de su nombre, pues pasa por la inmediacion de sus célebres baños sulfurosos, conocidos y apreciados de los romanos, mencionados por Plinio y otros antiguos escritores, y largos años abandonados ó descuidados por nosotros, sin embargo de sus admirables cualidades medicinales. La ciudad de Lugo, situada en el camino Real de Madrid á la Coruña, en una elevacion de 770 varas sobre el nivel de la mar, queda á una distancia de 1,000 pasos del ferro-carril. Es sede episcopal, con el privilegio, tal vez único en la cristiandad, de conservar manifiesto el *Santísimo Sacramento* dia y noche en la suntuosa capilla mayor de su catedral. En la dominacion romana fué convento jurídico, capital de 16 distritos, que contenian 160,000 nobles, sujetos á su jurisdiccion; fué residencia del legado imperial, corte alguna vez de los suevos, y teatro de grandes hechos históricos en la edad media. Con los barrios de extramuros tiene cerca de 7,000 almas de poblacion. Hay en la ciudad y sus arrabales 11 fábricas de curtidos, dos de sombreros, una muy notable de crémor de tártaro, cuyo producto es inmejorable, y un crecido número de telares caseros.

Una vez construido el ferro-carril, esta ciudad, distante entónces dos ó tres horas de la mar, será el verdadero puerto de su provincia, depósito general de sus frutos, de sus lienzos y ganados, centro de produccion y de consumo, y sosten y alimento de la explotacion de la via férrea. El aislamiento, la larga incomunicacion de Galicia con el resto de la Península, y más que todo nuestra habitual funesta apatía, únicamente pueden explicar como no es populosa, floreciente una antigua ciudad situada en la carretera Real de la corte á la Coruña, á orillas de uno de los rios más caudalosos de España, que en Galicia nace, corre y desemboca en la mar, capital de más de 1,000 pueblos agricultores con su iglesia, centro de una considerable industria fabril doméstica y de una gran riqueza pecuaria. Más ¿de qué servia una carretera que sólo tenia de Real su mal estado, susto de trag ineros y de las empresas de diligencias? ¿De qué sirve un caudaloso rio, cuyas aguas no se utilizan ni en grandes artefactos, ni para navegacion ni para riego? ¿Qué es la industria, empírica estacionaria? La pobreza de los pueblos, así rodeados de tantas riquezas naturales, de tantos elementos de prosperidad, es una acusacion y síntoma grave tambien de una profunda lesion orgánica en su existencia política y civil.

El trazado del ferro-carril de Galicia pasa por varios pueblos, algunos de importancia, de la provincia de Lugo, por Rivas-Altas, situado en las orillas del Cabe, Rubian de Cima, Piñeira, Barbadelo con excelentes pastos, Lausadela, Villafiz, en la orilla izquierda del Neira; Quinte, en la fértil amena orilla derecha del Miño, Meilan, Baamonde, Mondoy, Cela, Burgo y otros. A corta distancia del trazado hallamos á Ver, Bóveda, Rubian de Abajo, Rivas Pequeñas, Teilan y Sárria, villa esta con cerca de 1,000 almas de poblacion, situada sobre la márgen derecha del rio de su nombre, con hermosa vega, fértil campiña, excelentes pastos, territorio muy rico en ganado vacuno, que comprende varios pueblos situados en la feraz ribera del Miño. Entre los que se hallan á alguna mayor, aunque poca distancia de la línea, mencionaremos á Puerto-Marin, Samos, Paradela, Páramo, Láncara, Otero de Rey, Rabade, Begonte, Valdomar, Villalba y Guitiriz con célebres salutíferas aguas minerales, largo tiempo en increible lastimoso abandono. Villalba, poblacion de importancia, es villa de cerca de 1,000 almas, situada en la orilla izquierda del rio de la Magdalena; es cabeza de partido judicial, uno de los graneros de la provincia; tiene una feria todos los meses y dos mercados á la semana. Es muy querido en este pais y en toda la provincia el simpático jóven, Diputado en la presente legislatura, celoso, ilustrado propietario, D. Manuel Vazquez Parga, Conde de Pallares. Láncara es villa de más de 300 almas, con frondosos bosques de castaños y excelentes pastos.

La poblacion de más importancia que cruza el trazado del ferro-carril de Galicia en la provincia de Lugo, si se exceptúa esta ciudad, es Monforte de Lemos, situada en las orillas del Cabe, capital del fertil, hermoso valle de Lemos que riegan el Miño y el Sil, y cabeza de partido judicial, pais muy rico en excelentes vinos y ganados. Desde Valladolid á Monforte puede considerarse el ferro-carril de Galicia como tronco, como via general que favorece grandemente, y sirve á la vez á ricos territorios de Castilla, á la provincia de Palencia, á la de Leon, de empalme en esta á la línea de Astúrias, al Vierzo, á Ponferrada, á fértiles comarcas de la provincia de Orense y á la provincia de Lugo. En Monforte, en este punto importantísimo del extenso trazado de una línea de 98 leguas, que tal es su trayecto desde Valladolid á la Coruña, se resuelve fácil y naturalmente el gran problema; la cuestion capital del penoso estudio de la gran via férrea, porque despues de favorecer esta á Castilla, á Leon y Astúrias, sirve tambien, vifurcando en dos puntos, á las cuatro provincias de Galicia, al grande puerto de Vigo, «uno de los más famosos del mundo,» segun Antillon, al de la Coruña, al del Ferrol, primer arsenal de la marina española, á la fértil, hermosa provincia de Pontevedra, por medio de un pequeño ramal desde Redondela, á la provincia de Orense, á la de Lugo, á la de la Coruña, en una palabra, á toda Galicia. Para conseguir tan grandioso objeto, desde Monforte la cuestion, como se ve, es ya de ramales; puede construirse uno, segun acabamos de indicar, desde esta villa á Vigo por Orense, y vifurcando otra vez la línea á algunas leguas despues de la ciudad de Lugo, segun el proyecto del hábil Ingeniero militar que citamos más adelante, dirigir otro ramal á Ferrol, y seguir la línea á la ciudad y puerto de la Coruña. «Desde la capital del valle de Lemos, decia un diario de esta corte hablando de este proyecto (*El Criterio* del 7 de Marzo último), debe vifurcar la línea en tres ramales, á Vigo, Coruña y Ferrol. Estos tres ramales se construirán, á no dudarlo, con los esfuerzos reunidos de las cuatro provincias hermanas del antiguo reino de Galicia y con el auxilio eficaz del Gobierno, de la Reina y del Parlamento.»

Con este simultáneo poderoso esfuerzo, pensamos tambien nosotros que se verifique, y tenemos fundamento y aun derecho para creerlo así «El Gobierno, dice la ley, dispondrá se hagan desde luego los estudios, ó se completen los que haya comenzados sobre las líneas generales de primer órden,» y dispone que para cubrir los gastos de estos trabajos «se consignen en el presupuesto ordinario las cantidades necesarias.» Una asociacion de capitalistas de la Coruña, la más animosa de las empresas de caminos de hierro, pues acomete una de las más colosales, la de estudiar, para construir si se le adjudica una línea de cien leguas, que intimida á los débiles y hace sonreir á los incrédulos, prescinde del gasto, de la obligacion que la ley impone al Gobierno; y obteniendo de este la autorizacion competente y los Ingenieros, desembolsa una cantidad considerable, evita este gasto al Erario, á los pueblos, y da principio á su gigantesca patriótica empresa.

No podrá negársenos que es digna de toda proteccion del Gobierno y del Parlamento una sociedad de celosos patricios, que con tal desprendimiento y valor industrial acomete una empresa que, realizada, dará vida y prosperidad á las apartadas provincias de Galicia, á Castilla, á Leon y Asturias, que pondrá en rápida comunicacion los puertos del Occéano con los del Mediterráneo, á la capital de la Monarquía con el primer arsenal de la marina española.

Sin la union, sin los recursos, sin los esfuerzos simultáneos de las cuatro provincias de Galicia no conseguirán jamas disfrutar las cuatro de las ventajas del ferro-carril de Valladolid á la Coruña. Sin la concurrencia mercantil, sin las producciones naturales y fabriles de las cuatro provincias hermanas no podrá sostenerse su explotacion. En la naturaleza moral y en la material, dice un eminente escritor contemporáneo, toda fecundidad procede de la union; la union es la fuerza.

No lo olviden los hombres de capital y de influencia del antiguo reino de Galicia. El provincialismo exagerado, exclusivo, intolerante, nunca hizo bien alguno á los pueblos; es síntoma de atraso, enemigo del espíritu de asociacion, rémora de todo progreso. Una sola provincia de Galicia no puede construir una via férrea, y ménos conservarla, sostener su material, alimentar su movimiento y explotacion.

Áun las cuatro provincias, unidas por un mismo interes, necesitan indudablemente, para realizar este gran pensamiento, del auxilio del Gobierno, de la cooperacion de las provincias limítrofes de Leon, de Astúrias, de Castilla y del movimiento general de las demas vias férreas de la Península.

Y en medio de ese movimiento general, ¿permanecerán inmóviles, apáticas las provincias de Galicia? ¿Por qué han de ser para ellas dorados sueños, ilusiones de proyectistas los mismos medios que levantaron á otros pueblos de su pobreza y abatimiento? ¿Son acaso ménos vigorosos los brazos de nuestros agricultores que los de esos hombres de la raza anglo-sajona, que en clima más riguroso, pero en la misma latitud Norte de las provincias de Galicia, en el espacio de medio siglo convirtieron los desiertos en poblaciones ricas y florecientes? ¿Es por ventura imposible la construccion de un ferro-carril en Galicia? «Los extranjeros, dice el laborioso, ilustrado Ingeniero Sr. D. Francisco Coello, nos han trazado á su antojo prolongadas cordilleras donde mejor les ha parecido, dividiendo en general por largas é increspadas líneas de sierras las cuencas de nuestros rios principales y arroyos más insignificantes.....» «Todas estas irregularidades, dice despues hablando de las verdaderas cordilleras, que presenta en realidad la estructura de la Península, hacen que no se encuentren en ella las grandes dificultades, las imposibilidades que debian esperarse, y que, por el contrario, muchas de las cordilleras, en sus rápidas depresiones ó en las gargantas por donde las cruzan los rios, ofrecen pasos cómodos á los ferro-carriles, siendo mucho menores los obstáculos que los que deberian esperarse al examinar en globo el aspecto montañoso de España y tal vez más cortos que en otros paises cási llanos.»

La ciencia ha pronunciado su fallo. El estudio de la gran línea de Galicia prueba que es realizable sin obra alguna «de extraordinarias dimensiones». Ahora bien; ¿será posible que para la construccion de una vía férrea de las mas importantes de la Península, que interesa inmediatamente á todo el reino de Galicia, á otras provincias limítrofes, á los puertos del Mediterráneo, á toda España, no se reunan suficientes capitales en esas mismas provincias, en las Antillas y en todo el mundo comercial? Nosotros no lo dudamos un instante, porque confiamos en la Providencia, y de ella esperamos la verdadera regeneracion de nuestra querida patria.

Así en la esfera política, en la industrial, como en la moral y religiosa, hombres de fé viva y convicciones profundas descubrieron nuevas vias, nuevos mundos. Grandes cosas, inmensos beneficios hicieron á la humanidad. ¿Y qué nuevos horizontes descubrieron, qué hicieron de grande, de sublime, los excépticos y los incrédulos?.... El símbolo de su triste filosofía.... NADA.

NICOLAS PARDO PIMENTEL.

BIBLIOGRAFÍA HIDROLÓGICA.

Tratado de varias aguas minero-medicinales de España, que comprende las del Molar, Archena, Sierra Alhamilla y Lanjaron, precedido de un discurso sobre las aguas y el clima por D. Mariano José Gonzalez y Crespo, médico-director en propiedad de los baños minerales de Cárlos III en la villa de Trillo.

El mejor encomio que podemos hacer de esta importante produccion científica, es trasladar la breve calificacion de uno de los más acreditados periódicos de medicina de esta corte, concebida en estos términos: «Para los que conozcan los escritos de este acreditado y celoso defensor de los Establecimientos de aguas minerales de España, y sepan, por consiguiente, cuanto en esta especialidad se ha distinguido, excusado es el elogio de esta interesante obra, en la cual brillan, al par del más ardiente entusiasmo por el estudio de este ramo, la más pura nacionalidad, y el mejor tino y sagacidad en las investigaciones de los preciosos tesoros de esta inapreciable riqueza que encierra nuestro suelo. El discurso sobre las aguas y el clima merece leerse con la mayor atencion por todos los que se dedican á la práctica, porque hallándose fundado en los inmutables principios que acerca de este punto sentó el venerando Hipócrates, contiene ademas cuantos datos ha proporcionado despues el estudio de las ciencias naturales, que con tanto fruto pueden aplicarse á cada paso en la práctica médica en las diversas localidades.» (1)

(1) Se vende exclusivamente en la Imprenta Nacional.

BOLETIN RELIGIOSO.

San Marcos, San Marcelino, San Ciriaco y Santa Paula, mártires.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Ginés.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

1,919	fanegas de trigo.
1,163	arrobas de harina de id.
1,220	libras de pan cocido.
10,717	arrobas de carbon.
83	vacas, que componen 32,601 libras de peso.
457	carneros, que hacen 11,322 libras de peso.
112	corderos, que hacen 3,386 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

	PRECIOS.	
	Por mayor.	Por menor.
Carne de vaca....	48 á 52 rs. arr.	18-20-22 ctos. lib.
— de carnero.	14 á 15 id.	14 á 15 id.
— de ternera.	65 á 70	25 á 51
— de cordero.	16	16
Tocino añejo.....	124 á 128 rs. arrob	44 á 46 id.
— fresco.....	»	»
— en canal...	»	»
Lomo..........	»	»
Jamon..........	104 á 112 id.	40 á 51 id.
Aceite..........	68 á 70 id.	22 id.
Vino............	34 á 40 id.	10 á 14 id. cllo
Pan de dos libras.	»	12-18-23 cuartos.
Garbanzos.......	50 á 56 id.	16 á 18 id. lib.
Judías..........	32 á 34 id.	12 á 14 id.
Arroz...........	36 á 40 id.	12 á 14 id.
Lentejas........	22 á 28 id.	10 á 12 id.
Carbon..........	7 á 8 id.	»
Jabon...........	40 á 66 id.	16 á 22 id.
Patatas.........	12-14 18 id.	4 á 6

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

	Fanega. Rs. vn.
Cebada de...	40 á 49
Algarroba....	60

Trigo vendido. Fanegas.	Precios. Rs. vn.
190 á......	87
215	90
161	93
19	96
230	100
815 fanegas.	

Quedan por vender sobre 800 fanegas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid, 17 de Junio de 1857.=El Alcalde-Corregidor, Cárlos Marfori.

BOLSA.

Cotizacion del 17 de Junio de 1857 á las tres de la tarde.

EFECTOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, al contado, 40-60 c.; á plazo, 40-55 fin cor. vol.

Inscripciones de id., á plazo, 40-60 fin cor. en firme.

Títulos del 3 por 100 diferido, al contado, 26-35.

Material del Tesoro no preferente con interes, id., 51 p.

Amortizable de primera, id., 11-80 d.

Idem id. de segunda, id., 6-65 d.

Deuda del personal, id., 10-60 d.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.° de Abril de 1850. Fomento de á 4,000 rs., id., 85-15.

Idem de id. de á 2,000 rs., id., 86 d.

Idem de 1.° de Junio de 1851, de á 2,000, id., 85 d.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2,000, id., 89-75 d.

Acciones de ferro-carriles, de Aranjuez á Almansa, idem, 86-25 d.

Acciones del Canal de Isabel II de á 1,000 rs., 8 por 100 anual, id., 107-75 d.

Idem del Banco de España, id., 143-50 p.

Sociedad española mercantil é industrial, acciones de 1,900 rs., 50 por 100 de desembolso, id., 1,840 d.

Compañía general de crédito en España, acciones de 1,900 rs., 50 por 100 de desembolso, id., 1,940 p.

Sociedad general de crédito moviliario español, acciones de 1,900 rs., id., 1,940.

Idem de San Juan de Alcaráz de á 2,000 rs., id., 39 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias, 50-45 p.—Paris á 8 dias vista, 5-24 p.

Plazas del reino

	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
Albacete...	par.		Lugo......	par d.	
Alicante....	..	3/4	Malaga.....	..	5/8
Almería.....	..	1/2 d.	Murcia.....	..	1/2 d.
Avila.......	1/2		Orense.....	1/4 p.	
Badajoz.....	par.		Oviedo.....	1/4 d.	
Barcelona...	..	3/4	Palencia...	3/4	
Bilbao......	..	1/4 p.	Pamplona..	1/4 p.	
Búrgos......	3/4		Pontevedra.	par.	
Cáceres.....	..	3/4 p.	Salamanca.	3/4	
Cádiz.......	..	1 1/8 d.	S. Sebastian	..	1/2
Castellon...	..		Santander.	..	3/8
Ciudad-Real	1/2 d.		Santiago...	..	1/2
Córdoba.....	..	1	Segovia....	par p.	
Coruña......	..	1/4 d.	Sevilla.....	..	1 1/4
Cuenca......	3/8		Soria......	par.	
Gerona......	..		Tarragona..	..	
Granada.....	1/4 d.		Teruel.....	..	
Guadalajara	3/8		Toledo.....	..	
Huelva......	par.		Valencia...	..	3/4 p.
Huesca......	1		Valladolid..	5/8	
Jaen........	1/2		Vitoria.....	..	par p.
Leon........	..		Zamora.....	1 p.	
ida.Lér.....	..		Zaragoza...	..	1/4
roñoLog.....	3/8				

BOLSAS EXTRANJERAS.

Ambéres, 12 de Junio.—Diferida, 25 1/16 papel.—Interior, 38 1/2 papel.

Amsterdam, 11 de Junio.—Diferida, 25 1/2.—Exterior, 42 1/8.—Interior, 38 3/8.

Francfort, 11 de Junio.—Interior, 37 3/4.—Diferida, 25 1/8.

Lóndres, 11 de Junio.—Exterior, 42.—Certificados, 5 5/8.—Pasiva, 6 3/4.

Idem, 12.—Consolidados, 93 1/8, 1/4.—Diferido, 25 1/2, 3/7.

BIBLIOGRAFÍA.

MEMORIA HISTORICA SOBRE EL ARREGLO DE LA Deuda pública, hecho en 1851, siendo Ministro de Hacienda y Presidente del Consejo de Ministros el Excelentísimo Sr. D. Juan Bravo Murillo, por D. Francisco Perez de Anaya, Oficial que era del Ministerio de Hacienda y Jefe del negociado de la Deuda.

Se halla en la librería de D. José de Cuesta, calle Mayor, á 10 rs., y en la imprenta del editor Sr. Tejado, calle de Leganitos, núm. 47, á donde podrán dirigirse pedidos de las provincias. 2228—3

ALCANCE.

CÓRTES.

SENADO.

Extracto de la sesion del Juéves 18 de Junio de 1857.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE VILUMA.

Abierta á las dos y diez minutos, se lee el acta de la anterior.

El Sr. Ministro de la Gobernacion pide la palabra para exponer que se le atribuyen en el discurso que S. S. pronunció ántes de ayer varias consideraciones que no hizo, y ademas la frase de «vuelvo la cabeza adonde me da la gana;» y S. S. asegura no dijo palabras tan contrarias á la buena crianza, y á la dignidad del Senado; por lo que era imposible que las pronunciara persona de las circunstancias del Sr. Ministro, de cuya boca, como consta al Senado, no salieron, diciendo: «simplemente vuelvo la cabeza donde me parece conveniente.»

Constará esta rectificacion en el *Diario de las Sesiones.*

Entra á jurar el Sr. D. Manuel Calonge é ingresa en la quinta seccion

Entrando en la órden del dia, continuó la discusion pendiente, y en el uso de la palabra el Sr. Heros, que empieza demostrando que hasta el siglo XII no se conocia la Monarquía hereditaria, y en una larga investigacion histórica que la aristocracia nunca ha gozado de los privilegios que hoy se reclaman para ella, que á haberlos tenido, no dudaria S. S. en confirmarlos.

Continuaba en tal estado la sesion á las tres y media.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Extracto de la sesion del juéves 18 de Junio de 1857.

VICEPRESIDENCIA DEL SR. MAQUIEIRA.

Abierta á las dos ménos cuarto de la tarde, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior en votacion nominal.

Se concedieron licencias temporales para ausentarse de la corte á los Sres. Martinez Durango, Borras, Osorio, Luengo y otros.

Se dió primera lectura á una enmienda, suscrita por el Sr. Polo y otros, á la base primera del proyecto de ley de instruccion pública.

El Sr. Ministro de Fomento ocupó la tribuna y leyó un proyecto de ley en el que se dispone que el Estado costeará una subvencion con destino á las obras del ferro-carril de Bilbao, cuyo proyecto pasó á las secciones para el nombramiento de comision.

Entrando en la órden del dia continuó la discusion sobre el proyecto de ley de instruccion pública usando la palabra en contra el Sr. Diaz.

S. S. combatió la organizacion que en dicho proyecto se da á la instruccion profesional, y cree que es más perjudicial que ventajosa la inamovilidad de los profesores, puesto que no hay paridad con la que tienen los Magistrados del órden judicial cuya garantía de que no prevaricarán existe en la vigilancia exquisita á que están sujetos los inferiores, y que no puede existir con los profesores. El orador añade que á la prudencia, tino y circunspeccion del Gobierno debia dejarse la separacion de los profesores, cuya facultad ejerce en las demas carreras del Estado. S. S. concluye por indicar los inconvenientes que trae consigo la libertad de enseñanza.

El Sr. Goicorrotea, en nombre de la comision, combate la doctrina presentada por el Sr. Diaz, y defiende el proyecto de que se trata.

Rectifican los Sres. Diaz, Tejado y Osorio, y al dejar nosotros la tribuna lo quedaba haciendo el Sr. Goicorrotea.

Eran las tres y media.

EN LA IMPRENTA NACIONAL